



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dictámenes correspondientes a la Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

18 de noviembre del año 2014.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas y de Obras Públicas y Transporte, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.
- D.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3, fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 bis 1, 178 bis 2, 178 bis 3, 179, 182, 184, 189, 189 bis, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 545 fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble ubicado en el fraccionamiento “Torreón 2000”, a favor de la Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.C., con objeto de que se realice la construcción de un centro religioso.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un bien inmueble en desuso ubicado en el fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la c. Julia Ramírez Sosa, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble ubicado en el fraccionamiento “Leandro Roviroza Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la c. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble ubicado en la colonia “Salvador Allende”, de dicha ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la c. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para la expedición de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para la expedición de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

C O N S I D E R A N D O



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que esta comisión dictaminadora atendiendo a la práctica legislativa considera resolver por dictamen separado la expedición de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Que la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2017 en su Objetivo 4.9 Nuevo Sistema de Justicia Penal, establece como estrategias; el impulsar la coordinación interinstitucional entre los tres poderes del estado, para garantizar la oportuna implementación del nuevo sistema de justicia penal; fortalecer el marco jurídico e institucional para permitir la transición del actual sistema inquisitorio al nuevo modelo acusatorio adversarial, basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Inmersos, en la transición del sistema de justicia penal por el que atraviesa Coahuila y en cumplimiento a la obligación establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el 05 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación en su Artículo Octavo Transitorio, el cual señala que las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulte necesaria para la implementación de dicho Código.

Toda vez que, el día 29 de julio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la declaratoria del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el esquema de gradualidad que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta esencial, realizar una armonización de las leyes estatales, que permita una implementación y operación eficiente y eficaz del nuevo sistema de justicia penal, que será regido bajo el ya citado, Código Nacional.

En atención a lo anterior, se propone una reforma a los siguientes ordenamientos;

- Al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La cual consiste en cambiar la terminología utilizada en el sistema de justicia penal inquisitivo, por los términos y definiciones aplicables al sistema de justicia adversarial.

El Código Nacional de Procedimientos Penales no solo se refiere a las penas y a las medidas de seguridad dirigidas a las personas físicas, sino que también menciona las consecuencias jurídicas para las personas morales, por lo que se adiciona lo relativo a las personas morales en nuestro Código Penal.

A su vez, se elimina la llamada presunción del dolo, misma que no se encuentra expresamente descrita en el Código Penal, pero que se infiere en otras figuras, en las que el hecho se castiga con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

una pena atenuada, sin embargo, la pena se impone por la mera “presunción de dolo”, de tal manera, que se establece, al igual que, en el ordenamiento nacional una disposición en la que se establece que la sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal, a fin de evitar la imposición de una pena por el mero resultado.

Por otra parte, en congruencia con la normativa nacional, se agrega lo relativo al desistimiento de los partícipes o coautores, el cual será válido solo si neutralizaron el sentido de su aportación al hecho, de tal forma, que el desistimiento del autor, no beneficiará a los partícipes.

Asimismo, se considera necesario modificar los grados de ejecución, es decir, que se establezca con claridad cuando se está ante un hecho típico concluido, consumado y agotado, y a su vez, cuando estamos ante un hecho típico que se prolonga durante el tiempo, esto es, un delito consumado, instantáneo o permanente.

Otra modificación, ajustada al sistema de justicia penal de corte acusatorio, más aun, al Código Nacional, es la inclusión de una causa de extinción de la acción penal a nuestro código, ya que dicha acción quedará extinta una vez que se dé, el cumplimiento del criterio de oportunidad.

En cuanto, a la figura típica de obstrucción a la justicia, misma que sanciona a quien auxilie al delincuente a eludir la acción de la autoridad; entorpezca la investigación mediante falsedad u ocultación, alteración o destrucción de evidencias; dilate indebidamente la investigación; o niegue ser testigo, afirme serlo o siéndolo emita declaraciones falsas; sin embargo dicha figura es insuficiente pues pueden actualizarse otras conductas que ponen en riesgo los procesos penales.

Por ello, se modifica el contenido de las fracciones II y IV del artículo 253 del Código Penal de Estado, eliminando de la primera lo relativo al entorpecimiento de la investigación mediante falsedad, supuesto que se contempla con la presente reforma como primer párrafo de la fracción IV del citado artículo, pues en esta última fracción se contemplaba ya el supuesto de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

obstrucción a la justicia por declaraciones falsas, el cual es de igual naturaleza que el entorpecimiento por falsedad, por lo que en una sola fracción se unen ambos supuestos para dar lugar al "Entorpecimiento de la investigación o proceso penal mediante Falsedad".

En este orden, en la fracción II del artículo en cita, ya se contemplaba el entorpecimiento de la investigación por alteración, ocultación y destrucción de evidencias, y a fin de ampliar dicho supuesto, se incluye como objeto de las conductas descritas, los indicios, así como los registros de éstas y de las evidencias.

De igual forma se modifica tanto en la fracción II, como en la IV, el término "Investigación", pues acota las conductas que se pretenden sancionar, ya que la investigación es solo una fase de las etapas en el procedimiento penal.

Por otra parte, se hace necesaria la homologación de la terminología, pues en el Sistema Tradicional las constancias de la investigación efectuada por el Ministerio Público, comúnmente son denominadas averiguación previa, lo mismo acontece con los términos averiguar o averiguación, que son utilizados para referirse a la acción de investigar; por lo que se propone con la presente reforma homologar el primer término a carpeta de investigación y los segundos a investigar o investigación.

En ésta tesitura, algunas de las disposiciones del Código Penal del Estado, se remiten al Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se sugiere la homologación de las mismas, al término "Código de Procedimientos Penales", a fin de que con dicho concepto se comprenda, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, como los Códigos de Procedimientos Penales del Estado, aplicables al Sistema Penal Acusatorio y al Sistema Penal Tradicional.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- A la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se prevé la modificación de diversas definiciones del Glosario contenido en su artículo 2, así como la alusión a los medios alternos de solución de conflictos, para ser homologados a la terminología utilizada por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo anterior, se cambia la denominación de la Dirección de Medios Alternos de Solución de Conflictos, por Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Destaca dentro de éste tema, la modificación al artículo 48, relativo a las medidas de apremio, a fin de homologar las mismas a las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 104, por lo que se modifica la fracción II, relativa a la multa, y se adiciona la fracción IV, para dar lugar a la medida de apremio relativa al uso de la fuerza pública. Estas medidas contribuyen a que se cumplan los actos y órdenes dictadas por el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, con motivo de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y la reciente emisión de la Ley de Protección de Testigos y Terceros Intervinientes en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se prevé la división de las atribuciones de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, pues debido a la carga de trabajo que implica la atención y protección a las víctimas y ofendidos, así como de la protección a los testigos y demás personas que participan en un proceso penal, una sola unidad administrativa no puede cumplir con las altas expectativas que requiere el servicio público que debe proporcionar, por lo que se crean la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, y la Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, debido a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Región Sureste del Estado y la reciente emisión de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se propone la adecuación del artículo 31 de la ley, relativo a las atribuciones de la Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como la del artículo 18, relativo a la estructura orgánica de la Procuraduría, esto con el fin de cambiar la denominación de la Dirección de Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales a Dirección de Control de Juicios y Constitucionalidad.

Por otra parte, han surgido con motivo de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como por los proyectos de modernización y actualización que se están instrumentando en la Procuraduría, diversas necesidades de coordinación y reestructuración orgánica, por lo que a fin de contar con los elementos y herramientas suficientes para garantizar que se cumpla con la función de la Institución, que es procurar justicia, con apego a la legalidad de sus actuaciones y el respeto de los derechos humanos, se plantea con la presente reforma reestructurar algunas áreas de la Procuraduría adicionalmente a las señaladas en párrafos anteriores, tales como:

1. Eliminar de la estructura del Despacho del Procurador, la Dirección General de Vinculación y Relaciones Públicas, así como la Dirección General de Comunicación Social y Vocería;
2. Suprimir de la estructura del Despacho del Procurador, la Dirección General de Servicios Periciales, reubicándola a la estructura de la Subprocuraduría Ministerial;
3. Adicionar diversas unidades administrativas a la Subprocuraduría Ministerial, como la Secretaría Técnica, Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección de Política Criminal, así mismo, se elimina de su estructura, la Dirección de Bienes Asegurados, que pasa a formar parte de la Dirección General Administrativa;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

4. Fusionar las Subprocuradurías Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, y de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad, para dar lugar a la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales;
5. Con motivo de la referida fusión, se suprimen de la estructura de la Procuraduría, la Dirección de Comunicación Social y la Subdirección de Reacción Inmediata con la que contaba la Dirección General de Operación y Estrategia, así mismo se desincorpora de la entonces Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, la Dirección de Política Criminal, que se adhiere a la estructura de la Subprocuraduría Ministerial, y la Dirección de Administración Documental. Por lo que hace al Centro de Profesionalización, Certificación, Acreditación y Carrera, se instituye como organismo desconcentrado, dependiente del Procurador General de Justicia.

En este orden se conserva en la nueva Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales, la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva, la Dirección General de Operación y Estrategia, la Dirección General de Investigaciones Especiales y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en Agravio de Migrantes;

6. Se promueve también la modificación de la terminología "Servicio Profesional y Civil de Carrera", así como de la Dirección correspondiente, para contemplarse como Servicio Profesional de Carrera, con la finalidad de empatar la terminología al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que el solo término de "Servicio Profesional de Carrera" engloba no solo a los elementos del Ministerio Público, Peritos y Policía, sino que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

también adhiere al personal administrativo, quienes en aras de la seguridad y la procuración de justicia, son la parte toral del primer contacto con la sociedad.

En consecuencia, y en virtud del cambio de las denominaciones de algunas unidades administrativas, se realizaron las adecuaciones correspondientes al articulado de la Ley Orgánica en las que se hacía alusión a las mismas; así como con motivo de los cambios de estructura y fusiones, se plantean los cambios correspondientes en cuanto a las nuevas atribuciones que les competen, es decir, se plantea la modificación a los artículos 11, 18, 25, 29, 60, 61, 62 y 63, y se deroga el artículo 31 bis.

Por otra parte, se deroga el Título VII relativo a los actos impugnables y los medios de defensa, pues un ordenamiento de carácter orgánico no puede regular cuestiones procesales, además en cuanto al sistema tradicional, respecto a la aplicación del nuevo sistema de justicia penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Procuración de Justicia, ya regulan tales cuestiones.

- A la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se realizan adecuaciones en diferentes disposiciones contenidas en la ley para que exista una correcta armonización y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De tal forma que resulta necesario incorporar el principio de coordinación interinstitucional, toda vez que se considera importante enfatizar, que el fin de la reinserción social solo se logrará en virtud de una adecuada y estrecha coordinación en esta etapa entre los órganos del Poder Ejecutivo y Judicial, así como la cooperación con las autoridades e instituciones que intervienen en la ejecución de las sanciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, se añade el principio de perspectiva de género eliminando la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de mujeres y hombres.

- A la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con el objeto de eficientar el procedimiento previsto en esta ley, para la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, se plantea la presente reforma, entre las que destacan:

La adición del concepto de extinción de dominio, el carácter autónomo de la acción de extinción de dominio y la prescripción de ésta; así como que no procede en contra de la acción de extinción de dominio, la reconvención.

De igual forma, dentro de los casos de excepción de la acción de extinción de dominio se adiciona el relativo a las armas de fuego, municiones y explosivos respecto de los cuales, en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como tratándose de narcóticos, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Por otra parte, en cuanto a la preparación de la acción de extinción de dominio se faculta al Ministerio Público para solicitar información al Sistema Financiero; se adiciona como medida cautelar, la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Asimismo, se adecua la terminología de la Ley a fin de que sea compatible con la aplicación de los Sistemas de Justicia Penal Acusatorio y el Tradicional, y por consecuencia de los Códigos de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, es decir, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los Códigos de Procedimientos Penales del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado el 25 de mayo 1999 y el 17 de febrero de 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por último, se adiciona el Título Cuarto, relativo a la cooperación entre entidades federativas y la federación.

- A la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Algunas de las disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, remiten al Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, se sugiere la homologación de las mismas al término "Código de Procedimientos Penales", a fin de que con dicho concepto se comprenda, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, como los Códigos de Procedimientos Penales del Estado, aplicables al Sistema Penal Acusatorio y al Sistema Penal Tradicional.

Por ello habrá de modificarse el contenido del primer párrafo de los artículos que hacen alusión a la ley adjetiva de la materia del Estado, a fin de que se dé lugar a la aplicación de cualquiera de los tres ordenamientos ya citados, dependiendo de la gradualidad en la que se implemente el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

En el mismo orden de ideas, es de vital importancia para el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como del Sistema Penal Tradicional, la expedición de una ley que establezca las directrices a seguir para la óptima administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, que quedan en espera de la declaración legal que disponga su destino final.

TERCERO.- Como se señala en la exposición de motivos quienes aquí dictaminamos consideramos procedente de realizar las reformas propuestas a los diversos ordenamientos a fin



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de realizar una debida armonización del marco jurídico estatal con los ordenamientos federales como lo son el Código Nacional de Procedimientos Penales, todo ello dentro del marco de transición del Sistema de Justicia Penal por el que atraviesa nuestro Estado del actual sistema inquisitorio al nuevo modelo acusatorio adversarial, siendo necesaria la reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de empatar la terminología, definiciones del sistema de Justicia Adversarial conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, de igual manera reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de contar con los elementos y herramientas suficientes para garantizar que se cumpla con la función de la Institución, que es procurar justicia, con apego a la legalidad de sus actuaciones y el respeto de los derechos humanos, también la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza en ella se realizan adecuaciones en diferentes disposiciones contenidas en la ley para que exista una correcta armonización y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que resulta necesario incorporar el principio de coordinación interinstitucional, toda vez que se considera importante enfatizar, que el fin de la reinserción social solo se logrará en virtud de una adecuada y estrecha coordinación en esta etapa entre los órganos del Poder Ejecutivo y Judicial, de igual manera la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza con el objeto de eficientar el procedimiento previsto en esta ley, para la extinción de dominio de bienes a favor del Estado y por último la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza que en algunas disposiciones de esta Ley, remiten al Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, se sugiere la homologación de las mismas al término "Código de Procedimientos Penales", a fin de que con dicho concepto se comprenda, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, como los Códigos de Procedimientos Penales del Estado, aplicables al Sistema Penal Acusatorio.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforman** los artículos 1, 6, 22, 55, 69, 70, 75, la denominación del Capítulo Décimo Tercero del Título Quinto del Libro Primero, el epígrafe del artículo 161, el artículo 156, 157, 218, las fracciones II y IV del artículo 253 y el primer párrafo del artículo 303 Bis; se **adicionan un tercer párrafo al artículo 5**, las fracciones XIV y XV al artículo 163 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 1 ...

A nadie se le impondrá pena, medida de seguridad ni sanción alguna, sino por una acción u omisión previstas como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando se actualicen los presupuestos y elementos que para el mismo señale la ley, y sus penas, medidas de seguridad o consecuencias jurídicas para las personas morales, se encuentren igualmente establecidas en ella, las que junto con aquéllos han de ser exactamente aplicables al hecho de que se trate.

Artículo 5 ...

...

....

La sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal.

Artículo 6 ...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los tipos penales estarán limitados a la exclusiva protección de los bienes jurídicos necesarios para la adecuada convivencia social.

Artículo 22 ...

Las penas que prevea la ley y las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad, así como a las personas morales involucradas en la comisión de algún delito.

...

...

Artículo 55 ...

...

El desistimiento del autor no beneficia a los partícipes. Para que sea válido el desistimiento de los partícipes o coautores, se requerirá que hayan neutralizado el sentido de su aportación al hecho.

Artículo 69 ...

Por su forma de realización en el tiempo el delito puede ser instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 70 ...

El delito es permanente cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo.

Artículo 75 ...

...

Sin embargo, cuando un miembro del consejo de administración, un administrador único o cualquier representante de una persona moral, sea de hecho o de derecho, con excepción de las instituciones públicas del estado o de sus municipios, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a nombre de aquélla, bajo el amparo o en beneficio de la misma, el juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en el artículo 161 de este Código y las mismas consecuencias jurídicas serán aplicables para los efectos establecidos en el Código de Procedimientos Penales, para dichas personas morales, independientemente de la responsabilidad en que hubieran incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.

Artículo 156 ...

Los bienes que no sean ni puedan ser decomisados, y se hallen a disposición del Ministerio Público o las autoridades judiciales, o los de conservación o mantenimiento imposible, difícil o costoso que se hallen a disposición de cualquiera de las autoridades señaladas, sin que se les reclame por quien tenga derecho en un lapso de noventa días, contados a partir del día siguiente en el que queden a disposición de la autoridad, se procederá en cuanto a los mismos según lo previsto en el Código de Procedimientos Penales, respecto a bienes asegurados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Consecuencias Jurídicas para Personas Morales

Artículo 161 (Alcances y duración de las consecuencias jurídicas para las personas morales)

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 163 ...

...

I. A XIII. ...

XIV. El cumplimiento del criterio de oportunidad; y

XV. Las demás que se establezcan en la ley.

Artículo 167 ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Cualquiera que sea la pena y medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de la misma, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó o en los demás supuestos previstos en el Código de Procedimientos Penales. La anulación de la sentencia extinguirá las penas o medidas de seguridad impuestas y todos sus efectos, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente de este artículo.

...

...

ARTÍCULO 218. DISPOSICIONES COMUNES AL DESACATO. Al configurarse un desacato dentro de un proceso penal o procedimiento administrativo, la autoridad que previno enviará oficio al Ministerio Público, comunicándole de aquél para que inicie la investigación correspondiente y, en su caso, ejercite la acción penal. Si el desacato se configura dentro de la investigación, el Ministerio Público iniciará desde luego la carpeta de investigación.

...

ARTÍCULO 253. ...

I. ...

II. ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL MEDIANTE OCULTACIÓN, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE INDICIOS O EVIDENCIAS.

Oculte, altere, destruya o simule uno o más indicios o evidencias.

Así como a quien oculte, altere o destruya los registros o etiquetamientos de los indicios o evidencias.

III. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL MEDIANTE FALSEDAD. Entorpezca la investigación o proceso penal con informes, documentos, declaraciones o entrevistas falsas a la autoridad, aunque sea sin presentarlos formalmente o sin rendir protesta de conducirse con verdad.

Así como a quien se niegue ser testigo, no obstante serlo o afirme ser testigo sin serlo, de un hecho delictuoso o de circunstancias relacionadas con éste; o respecto de quien se atribuya alguna intervención en el hecho; aunque sea sin rendir protesta de conducirse con verdad.

ARTÍCULO 258. ...

Tampoco favorecerá la excusa cuando el sujeto activo sea servidor público; y en cualquier caso, cuando la obstrucción a la justicia consista en la destrucción o alteración de indicios o evidencias para obstruir la investigación o la justicia; o se presente formalmente una que sea falsa; o se conduzca con falsedad, previa protesta de conducirse con verdad.

ARTÍCULO 303 BIS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y TERAPEÚTICOS A LA PARTE OFENDIDA Y DEBER DE DENUNCIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. Los sujetos pasivos de los delitos tipificados en los cuatro artículos anteriores, quedarán sujetos a los tratamientos médicos, psicológicos y terapéuticos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la investigación y que, en su caso, deberán ser ratificadas o modificadas por el Juez que conozca de la consignación correspondiente. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas se harán cumplir coercitivamente.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **reforman** los artículos 2, 11 fracción XL, 18, 25 fracciones III y VI, 27 fracción V, 29, 30 fracción VI, 31 párrafo segundo y fracción I, 48 fracción II, 58, 60, 61 fracciones I, III, IV, VIII, XIII y XX, 62, 63 primer y segundo párrafo y fracciones II, VII, VIII, y XII; se **adiciona** una fracción IV al artículo 7, una fracción VI al artículo 27, 48 en su fracción IV y la denominación del Título VI y de su Capítulo II; se **deroga** el artículo 31 bis, el Título VII incluyendo su Capítulo I y sus artículos 64 y 65 de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza** para quedar como sigue:

Artículo 2. Glosario.- Para los efectos, aplicación e interpretación de esta ley se entiende por:

- I. **Agente del Ministerio Público:** El servidor público cuya función es la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delito;
- II. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **Centro de Profesionalización:** El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera;
- V. **Delegado:** El Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región respectiva;
- VI. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VII. **Facilitador:** El servidor público que funja como mediador y conciliador, en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes;
- VIII. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. **Ley Orgánica de la Administración Pública:** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Ley:** Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. **Policía:** La Policía Investigadora o los agentes que forman parte de ella;
- XIV. **Ministerio Público:** La institución encargada de la investigación y persecución de los delitos;
- XV. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI. **Procurador:** El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- XVII. Subprocuradores:** Quienes ocupan la titularidad de las Subprocuradurías Ministerial; de Control de Juicios y Constitucionalidad; Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales; de Investigación y Búsqueda de Personas No localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos; y la Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- XVIII. Servicios Periciales:** La unidad administrativa de la Procuraduría que tiene a su cargo lo relativo a los servicios periciales.

Artículo 7. ...

...

I. a III. ...

IV. Las demás que establezca esta ley u otros ordenamientos.

Artículo 11. ...

...

...

I. a XXXIX. ...

XL. Representar a la Institución en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico, que podrá ejercer directamente o a través del Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XLI. a LXII. ...

Artículo 18. Estructura de la Procuraduría

La Procuraduría contará para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo con la estructura orgánica siguiente:

1. Despacho del Procurador:

- 1.1 Jefe del Despacho del Procurador.
- 1.2 Secretaría Técnica.
- 1.3 Dirección General de Responsabilidades.
- 1.4 Dirección General Administrativa.
 - 1.4.1 Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.4.2 Dirección de Recursos Humanos.
 - 1.4.3 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 1.4.4 Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular.
 - 1.4.5 Dirección de Administración Documental.
 - 1.4.6 Dirección de Bienes Asegurados.
- 1.5 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- 1.6 Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.
- 1.7 Centro de Profesionalización.
 - 1.7.1 Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.
 - 1.7.2 Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

2. Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3. Subprocuradurías.

3.1 Subprocuraduría Ministerial.

- 3.1.1 Secretaría Técnica.
- 3.1.2 Dirección General de Unidades de Investigación.
- 3.1.3 Dirección General de la Policía Investigadora.
- 3.1.4 Dirección General de Servicios Periciales.
- 3.1.5 Dirección de Política Criminal.
- 3.1.6 Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas
- 3.1.7 Unidad de Control Vehicular.
- 3.1.8 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

3.2 Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad.

- 3.2.1 Secretaría Técnica.
- 3.2.2 Dirección General de Control de Juicios.
- 3.2.3 Dirección General de Control de Procesos.
 - 3.2.3.1 Dirección Regional de Control de Procesos.
- 3.2.4 Dirección General de Control de Constitucionalidad.
- 3.2.5 Unidad de Control de Gestión.
- 3.2.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

3.3 Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.

- 3.3.1 Secretaría Técnica.
- 3.3.2 Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
- 3.3.3 Dirección General de Operación y Estrategia.
 - 3.3.3.1 Coordinación de Unidades de Investigación.
 - 3.3.3.1.1 Unidad de Investigación de Feminicidios .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3.3.3.1.2 Unidad de Investigación del Delito de Trata de Personas.

3.3.3.1.3 Unidad de Investigación de Delitos contra la Libertad de Expresión.

3.3.3.1.4 Unidad de Investigación de Violencia contra las Mujeres.

3.3.4 Dirección General de Investigaciones Especiales.

3.3.4.1 Unidad de Investigación de Delitos de Alto Impacto Social.

3.3.5 Fiscalía Especializada para la Atención Delitos cometidos en agravio de Migrantes.

3.3.6 Unidad de Control de Gestión.

3.3.7 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

3.4 **Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.**

3.4.1 Secretaría Técnica.

3.4.2 Control de Gestión y Base de Datos.

3.4.3 Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos

3.4.4 Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal.

3.4.5 Dirección General de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.

3.4.6 Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

3.4.7 Dirección de Vinculación y Enlace Interinstitucional.

3.4.8 Dirección de Atención y Seguimiento a colaboraciones y derechos humanos.

3.4.9 Coordinación Estatal para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Alerta Amber y Extraviados.

3.4.10 Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.

3.4.11 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

3.5 **Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**

3.5.1 Secretaría Técnica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- 3.5.2 Dirección de Investigaciones en Materia de Delitos Electorales.
- 3.5.3 Dirección de Control de Juicios y Constitucionalidad en Materia de Delitos Electorales.
- 3.5.4 Dirección de Biblioteca, Difusión y Prevención de Delitos Electorales.
- 3.5.5 Unidad de Control de Gestión.
- 3.5.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

3.6 Aquellas Subprocuradurías especiales o especializadas previstas en las leyes.

4. Delegaciones Regionales.

5. Unidades Especiales o Especializadas según lo ameriten las necesidades del servicio de procuración de justicia.

El Procurador, podrá crear o suprimir subprocuradurías especiales o especializadas, unidades administrativas, centros, direcciones generales, jefaturas y en general cualquiera que sea su denominación, conforme lo permitan las partidas presupuestales respectivas.

Artículo 25. ...

A. ...

I. y II. ...

III. Por el Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.

IV. y V. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. A falta de todos los anteriores, en primer término por el Director General de Unidades de Investigación y en segundo término por el Director General de Control de Procesos.

VII....

B. y C.-...

...

Artículo 27. ...

...

...

I. a IV. ...

V. La generación de Política Criminal.

VI. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 29. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.

Esta Subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a:

I. Actividades de consultoría y asesoría jurídica;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Transparencia;

III. Protección de los derechos humanos;

IV. Los casos en que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o derechos tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado;

V. La investigación de los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género;

VI. La investigación del delito de trata de personas;

VII. La investigación de los delitos cometidos en agravio de la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejerzan la actividad periodística;

VIII. La investigación de los delitos cometidos en agravio de migrantes;

IX. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 30. ...

...

...

I. a V....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones en relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

VII. y VIII. ...

Artículo 31. ...

Al frente de la Subprocuraduría habrá un Subprocurador Especializado, que gozará de plena autonomía jurídica, técnica y funcional, a quien le corresponderá la investigación de delitos de naturaleza electoral, a fin de resolver sobre el ejercicio de la acción penal y tendrá todos los deberes que sean conferidas al Ministerio Público en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

...

I. Investigar los ilícitos cometidos contra el desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular, competencia de las autoridades estatales y ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

II. a V. ...

Artículo 31 bis. DEROGADO

Artículo 48. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. ...
- II. Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario tratándose de trabajadores, de un día de su ingreso.
- III. ...
- IV. Uso de la fuerza pública.

Artículo 58. De los facilitadores

Los facilitadores, que conforman la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dependiente de la Procuraduría, serán auxiliares técnicos del Ministerio Público, para aquellos casos en los que proceda la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 60. Función

El Centro de Profesionalización, es la unidad administrativa desconcentrada del Procurador, cuya función es la prestación de los servicios de Formación, Capacitación, Actualización, Especialización y Adiestramiento del personal de la Procuraduría; así como lo atinente al servicio profesional de carrera, para lo cual contará con las direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y demás personal que se requiera y el presupuesto lo permita.

Artículo 61. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia;
- II. ...
- III. Administrar el Servicio Ministerial, Pericial, Policial y Administrativo de Carrera;
- IV. Organizar y coordinar los planes y programas de estudio del Servicio Profesional, encaminados a las áreas Ministerial, Pericial, Policial y Administrativo de Carrera;
- V. a VII...
- VIII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y administrativo; así como la publicación de ensayos y estudios relativos;
- IX. a XII...
- XIII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las programas de formación inicial;
- XIV. a XIX...
- XX. Llevar a cabo acciones para la formación y profesionalización de los aspirantes a Agentes del Ministerio Público, Peritos Oficiales, Facilitadores, Agentes de la Policía Investigadora y Científica, y demás personal de la Procuraduría;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XXI. a XXVI....

TITULO VI DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 62. Del Servicio Profesional de Carrera

A fin de contar con elementos para valorar y considerar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones del personal sustantivo de la Procuraduría, se crea el Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II Reglas para el Servicio Profesional de carrera

Artículo 63. Reglas para el Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera se regulará conforme a los lineamientos siguientes:

I. ...

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

III. a VI. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VII. Determinará los perfiles que sean necesarios para la Institución, dentro del Servicio Profesional de Carrera;

VIII. El Servicio Profesional de Carrera, observará los procedimientos disciplinarios que marque la normatividad correspondiente;

IX. a XI. ...

XII. Los niveles y el personal a quienes será aplicable el Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones necesarias para su aplicación y regulación, se determinaran en el Reglamento del mismo.

TITULO VII

DE LOS ACTOS IMPUGNABLES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

DEROGADO

CAPITULO I

De los actos impugnables y de los medios de defensa

DEROGADO

Artículo 64. DEROGADO

Artículo 65. DEROGADO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforman** los artículos 3 y 4, la fracción II del artículo 5, las fracciones I, XI y el último párrafo del artículo 6, el artículo 7, la fracción IV del artículo 14, los artículos 15, 20 y 23, el segundo párrafo del artículo 24, la fracción VII del artículo 26, las fracciones XI Y XIV del artículo 47, el segundo párrafo del artículo 51, el artículo 84, la fracción IV, XII y el último párrafo del artículo 85, las fracciones III y IX del artículo 87, las fracciones I, V, XIX y XXII del artículo 88, el artículo 92, el primer párrafo y la fracción III del artículo 94, el primer párrafo del artículo 114, la fracción XIII del artículo 116, el artículo 129, el primer párrafo del artículo 130, el segundo párrafo del artículo 139, y el cuarto párrafo del artículo 145; se **adiciona** la fracción VI del artículo 5 y las fracciones XII y XIII del artículo; se **deroga** el último párrafo del artículo 42, de la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado De Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Jurisdiccionalidad garantista de la ejecución penal

El juez de ejecución penal garantizará a través de un permanente control jurisdiccional la estricta observancia de los derechos humanos y garantías que conceden la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes ordinarias, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre privada de su libertad.

Artículo 4. Supletoriedad de la ley

En todo lo no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente el Código Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no contravengan los principios que rigen a este ordenamiento.

Artículo 5. ...

Para los efectos de esta ley se entiende por:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. ...
- II. **Código Procesal.** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- III. a V. ...
- VI. **Defensor:** el defensor de oficio público o particular.

Artículo 6. ...

...

- I. **Debido Proceso.** La ejecución de las sanciones se realizará ajustándose al Código Procesal, a esta ley y a los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquella emanen, para alcanzar los objetivos del debido proceso, así como del sistema penitenciario previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. a X. ...
- XI. **Legalidad.** Los jueces de ejecución y la autoridad penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano, en el Código Procesal, la presente ley y demás disposiciones aplicables a estas materias.
- XII. **Coordinación interinstitucional.** Los jueces y la autoridad administrativa penitenciaria se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades e instituciones que intervienen en la ejecución de las sanciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIII. **Perspectiva de género.** La aplicación de esta ley se hará con una visión de estricto apego a los derechos humanos y perspectiva de género.

Estos principios también se observarán en lo procedente con relación a los imputados.

Artículo 7. Trámite para su procedimiento

Los procedimientos para la modificación y ejecución de las sanciones penales, se ajustarán en lo conducente a lo previsto en el Código Procesal y el presente Título.

Artículo 14. ...

...

I. a III. ...

IV. Resolver en audiencia oral, en los términos de la presente ley y supletoriamente, conforme al Código Procesal, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la concesión, modificación, sustitución, suspensión o revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional;

V. a XXI. ...

Artículo 15. Procedimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad

Para la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el juez natural que dictó la sentencia, siempre que ésta haya causado ejecutoria, de conformidad con el Código Procesal, remitirá al juez de ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificada de la misma junto con los datos de identificación del sentenciado, para efecto de su cumplimiento, cuando el sentenciado esté sujeto a prisión preventiva, el juez natural deberá poner a disposición del juez de ejecución al sentenciado, remitiéndole el registro donde conste su resolución, a efecto de integrar el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

expediente respectivo, dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución, para el debido cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 20. Principios de la audiencia

El juez de ejecución deberá llevar a cabo la audiencia sujetándose a los principios que rigen la audiencia de debate de juicio oral, que se señalan en el Código Procesal. El juez decidirá por resolución fundada y motivada.

Artículo 23. Prueba

Si en las audiencias del procedimiento de ejecución se requiere producción de prueba con el fin de sustentar el otorgamiento, la revisión, sustitución, suspensión, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta, la parte oferente deberá ofrecerla con tres días de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. La rendición de la prueba se llevará a cabo conforme a los requisitos establecidos para su desahogo en la etapa de debate de juicio oral, señalado en el Código Procesal.

Artículo 24. ...

...

El juez de ejecución valorará los medios de prueba rendidos en la audiencia, conforme al Código Procesal.

Artículo 26. Desarrollo de la audiencia ante el juez de ejecución

...

...

I. a VI. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VII. Todas las resoluciones deberán ajustarse a las reglas de valoración del Código Procesal y constar por escrito en la causa, dentro de los tres días siguientes a la determinación.

VIII. y IX ...

Artículo 42. ...

...

...

...

...

Artículo 47. ...

...

I. a X. ...

XI. El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar cualquiera de las medidas previstas en el Código Procesal para resguardar la disciplina en las audiencias.

XII. a XIII. ...

XIV. El juez de ejecución valorará la prueba desahogada en la audiencia libremente con aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana crítica y de conformidad a las disposiciones aplicables de valoración de la prueba que se señalan en el Código Procesal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XV. ...

Artículo 51. ...

...

El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar como corrección disciplinaria cualquiera de las medidas previstas en el Código Procesal para tal efecto.

Artículo 84. Órganos de ejecución

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social la operación del sistema penitenciario del Estado, así como la administración y dirección de los centros de internación, diagnóstico y tratamiento de adolescentes, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 85. ...

...

...

I. a III. ...

IV. Elaborar y someter a consideración del Ejecutivo del Estado y del Secretario de Gobierno la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;

V. a XI. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XII. Rendir un informe mensual al Secretario de Gobierno, sobre las labores realizadas por la Unidad, sin perjuicio de que se le requiera información en cualquier momento,

XIII. ...

El Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Gobierno.

Artículo 87. ...

...

I. a II. ...

III. Proponer al Secretario de Gobierno los nombramientos, destituciones y autorización de licencias del personal de los centros de penitenciarios.

IV. a VIII. ...

IX. Confeccionar las estadísticas penales del Estado y con base en sus resultados, proponer al Secretario de Gobierno, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la prevención general de la delincuencia y la represión del delito; y

X. ...

Artículo 88. ...

...

I. Proponer al Secretario de Gobierno, los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. a IV. ...

V. Crear, organizar y administrar el sistema para capturar la información sobre imputados y sentenciados, población penitenciaria y antecedentes o no antecedentes penales, para su uso y para proporcionarla al Registro de Seguridad Pública del Estado, al juez de ejecución o a cualquier autoridad autorizada.

VI. a XVIII. ...

XIX. Verificar y controlar el cumplimiento de la vigilancia personal y monitoreada a los imputados que estén siendo procesados en libertad y preliberados.

XX. a XXI. ...

XXII. Crear, organizar y administrar el sistema para capturar la información sobre imputados y sentenciados, población penitenciaria y antecedentes o no antecedentes penales, para proporcionarla al Registro de Seguridad Pública del Estado y demás autoridades competentes o personas legitimadas.

XXIII. a XXVI. ...

Artículo 92. Del Registro de Internos en el Estado

El Registro de Internos en el Estado tendrá por objeto llevar un control permanente de todas las personas que se encuentren reclusas en los centros penitenciarios en el Estado, en su carácter de imputados o sentenciados, por delitos del orden común o federal; así como además de las personas que hayan obtenido su libertad provisional bajo caución en ambas jurisdicciones, además de aquellos que se encuentren gozando de algún beneficio o sustitutivo penal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 94. ...

Para los efectos de los artículos anteriores, la Dirección de Ejecución de Penas integrará un Archivo General de Internos, formando un expediente para cada uno de los imputados y sentenciados del orden común o federal, que se encuentren en cada establecimiento, el cual deberá contener, según el caso:

I. y II. ...

III. Copia de la ficha de identificación de los imputados.

IV. a XIX. ...

...

Artículo 114. ...

Los internos imputados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a:

I. a XXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Todas las obligaciones que deben cumplir los imputados y sentenciados serán con estricto apego y respeto a su dignidad humana.

Artículo 129. Del registro de imputados y sentenciados

En todo establecimiento destinado a imputados y sentenciados, se llevará al día un libro de registro estampado y foliado. Dicho libro deberá contener:

I. La identificación de los imputados y sentenciados, mediante la asignación antropométrica y en su caso, la ficha dactiloscópica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Los datos fundamentales de los actos de mayor importancia que sean comunicados por la autoridad judicial que conociere del caso; y
- III. El día y la hora, el motivo de su ingreso y salida y la autoridad que lo dispuso.

La identificación a que se refiere el inciso a de este artículo, no tendrá otro objeto que el de facilitar la búsqueda de los antecedentes de los imputados. En todo caso, se deberán salvaguardar su intimidad y sus datos personales con base en la legislación correspondiente.

Artículo 130. ...

El sistema para la reinserción social asegurará el respeto a los derechos humanos y tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los sentenciados y, en lo conducente, a los imputados. Constará por lo que respecta a su desarrollo, de los períodos siguientes:

I. a III. ...

...

...

Artículo 139. ...

...

Los imputados y sentenciados analfabetas o que no hubiesen concluido la enseñanza primaria y secundaria deberán seguir los cursos que correspondan en la escuela del centro. De acuerdo con lo anterior, toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario será sometida, conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea de alfabetización o de educación primaria y secundaria siendo éstos obligatorios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

...

Artículo 145. ...

...

...

I. a IV. ...

...

A los imputados y sentenciados se les estimulará con el trabajo, proporcionándoles en lo posible, los medios necesarios para la realización del mismo. En caso de que a los primeros se les dictase sentencia condenatoria, el tiempo que hayan trabajado se les tomará en consideración para los efectos de la remisión parcial de la sanción.

...

...

ARTÍCULO CUARTO: Se **reforma** la fracción I del artículo 3; el artículo 5, el 7, la fracción II del artículo 15, la fracción VI del artículo 17, el artículo 23, fracciones III, IV, VI, y IX del artículo 28, el artículo 44, 63 y 65; se **adiciona** el artículo 5 bis, 9 bis, un tercer párrafo al artículo 12, la fracción VII del artículo 17, la fracción X del artículo 28 y el Título cuarto con un capítulo único que contiene el artículo 66 de la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 3. ...

...

I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. a IV. ...

...

...

Artículo 5. ...

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en esta ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado.

La acción de extinción de dominio es de carácter real, de contenido patrimonial, y procederá en relación con cualquier bien sobre el que se ejerza un derecho real principal o accesorio, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido, sin perjuicio de los recursos que cualquier persona que se considere afectada pueda interponer para demostrar la procedencia lícita de tales bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de los mismos.

Artículo 5 Bis. Autonomía de la acción de extinción de dominio.

El hecho de que no se dicte sentencia condenatoria en un procedimiento penal no implica que sea lícita la propiedad o posesión de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 7. ...

Para la preparación de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá emplear la información que se genere en las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

integren en los términos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los documentos de la averiguación previa o carpeta de investigación que se decidan introducir, tendrán para efectos de prueba el carácter de públicos o privados, de acuerdo con su naturaleza, en cada caso.

Con motivo de la preparación de la acción, el Procurador General de Justicia del Estado y los servidores públicos en quienes delegue la facultad, podrán solicitar información y documentos sobre los depósitos, los servicios y en general, las operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la de naturaleza fiscal, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de las demás entidades que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá formular la petición respectiva, exponiendo los razonamientos por los cuales requiera la información y los documentos correspondientes, y la remitirá al Procurador General de Justicia del Estado o al servidor público que corresponda.

Cuando se tenga identificada la institución financiera, el número de cuenta o la operación o servicio de que se trate, así como el cuentahabiente o usuario respectivo y demás elementos que permitan su identificación plena, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que emita la orden de requerimiento de información y documentos directamente a la institución financiera de que se trate.

Artículo 9 bis. Prescripción.

A la acción de extinción de dominio se aplicarán las reglas de prescripción previstas para los hechos ilícitos a que se refiere esta ley, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Penal del Estado, salvo que los bienes sean producto del delito, en cuyo caso la acción será imprescriptible.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 12. ...

...

...

Adicionalmente se exceptúan, las armas de fuego, municiones y explosivos respecto de los cuales, en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Tratándose de narcóticos, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 15. ...

...

I. ...

II. El demandado, que será quien se ostente como dueño o titular del derecho real o personal; y

III. ...

Artículo 17. ...

...

...

I. a V. ...

VI. Inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero,
y

VII. Las demás contenidas en la legislación vigente o que considere necesarias, siempre y cuando
funde y motive su procedencia.

...

Artículo 23. ...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las medidas cautelares no implican modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes.

Artículo 28. ...

...

I. a II. ...

III. Copia certificada de las constancias pertinentes de la averiguación previa o carpeta de investigación iniciada para indagar sobre los delitos relacionados con los bienes materia de la acción;

IV. En su caso, el acuerdo de aseguramiento de los bienes, ordenado por el Ministerio Público dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación; el acta en la que conste el inventario y su estado físico, la constancia de inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila y el certificado de gravamen de los inmuebles, así como la estimación del valor de los bienes y la documentación relativa a la notificación del procedimiento para la declaratoria de abandono y, en el supuesto de existir, la manifestación que al respecto haya hecho el interesado o su representante legal;

V. ...

VI. Las actuaciones conducentes, derivadas de otras averiguaciones previas o carpetas de investigación, procesos penales en curso o de procesos concluidos;

VII. a VIII. ...

IX. La relación de los hechos en que el actor funda su acción y de los razonamientos lógicos jurídicos con los que se establezca que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere ésta ley, y

X. Las pruebas que se ofrecen, debiendo en ese momento exhibir las documentales o señalar el archivo donde se encuentren, precisando los elementos necesarios para la preparación y desahogo de los otros medios de prueba.

Artículo 31. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

...

...

Contra la acción de extinción de dominio no procede la reconvención.

Artículo 44. ...

En caso de que se ofrezcan constancias de la averiguación previa o carpeta de investigación por alguno de los delitos a que se refiere esta ley, el oferente deberá solicitarlas por conducto del Juez, el cual verificará que su exhibición no ponga en riesgo la secrecía de la investigación, para lo cual podrá ordenar sean debidamente resguardadas fuera del expediente, sin que pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias.

Artículo 63. ...

Procede el recurso de reconsideración contra los autos que dicte el Juez en el procedimiento, con excepción de los casos en los que esta ley expresamente señale que procede el recurso de apelación.

Artículo 65. ...

Los recursos de reconsideración y el de apelación se sustanciarán en los términos previstos en el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Título cuarto

De la cooperación entre entidades federativas y la federación

Capítulo único

Artículo 66. Cooperación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En caso de que deban ser practicadas diligencias fuera de la entidad, el Ministerio Público requerirá la colaboración de la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa de que se trate y de la Procuraduría General de la República.

Cuando los bienes se encuentren en el extranjero, el Ministerio Público formulará la solicitud de asistencia jurídica internacional que resulte necesaria para la preparación, tramitación y ejecución de la acción de extinción de dominio, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

En estos casos, se requerirá el auxilio de las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Se **reforma** el primer párrafo y la fracción XV del artículo 11, la fracción IV del artículo 36 de la **Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 11. En el proceso penal, las víctimas gozarán de todos los derechos consagrados en la Ley General de Víctimas y el Código de Procedimientos Penales, así como:

I. a XIV. ...

XV. A coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y en el proceso penal, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales;

XVI. a XXXI. ...

Artículo 36. ...

I. a III. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Garantizar la reparación del daño a la víctima del delito, además de los derechos previstos en el Código de Procedimientos Penales, podrán exigir por sí o por conducto del Ministerio Público la restitución de la cosa o, en su caso, el pago del valor correspondiente, al momento de su afectación o perjuicio material; y

V. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en este decreto respecto al término "Código de Procedimientos Penales" , se entenderán hechas al Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 1999, de acuerdo al esquema de gradualidad de la implementación del Sistema Penal Acusatorio Adversarial.

Asimismo, las referencias que se hagan a carpeta de investigación, en los casos que resulte aplicable, se entenderán hechas a la averiguación previa.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CUARTO.- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitirse o modificarse el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos a las Subprocuradurías Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, y de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad, se entenderán hechas a la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales, de acuerdo a las atribuciones que se otorgan a ésta última mediante el presente Decreto.

Asimismo todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos respecto de las siguientes unidades administrativas, se entenderán hechas conforme a las siguientes denominaciones:

- a) Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos: Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos.
- b) Dirección General de Medios Alternos de Solución de Conflictos: Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- c) Dirección de Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales: Dirección de Control de Juicios y Constitucionalidad en Materia de Delitos Electorales.
- d) Dirección General de Política Criminal: Dirección de Política Criminal.

SEXTO.- Hasta en tanto no se constituya la Dirección General de Protección a Testigos y Terceros intervinientes en el Proceso Penal, la Dirección General de Atención y Protección a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Víctimas y Ofendidos, desarrollará las atribuciones y asuntos que en materia de protección a testigos y terceros involucrados establecen las leyes a la extinta Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, y las demás que otros ordenamientos estipulen en ésta materia.

SÉPTIMO.- Los nombramientos expedidos con anterioridad continuarán generando sus efectos hasta en tanto se expidan los nuevos, con todos los efectos legales y responsabilidades en ellos conferidos.

OCTAVO.- Los procedimientos en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad que con anterioridad al inicio de vigencia del presente Decreto se estuviesen tramitando, continuarán substanciándose de acuerdo a la legislación vigente al momento de su inicio en todo aquello que no atente contra el debido proceso penitenciario y sea contario al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de noviembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto que expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto que expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la citada ley, se determina una serie de instrucciones y herramientas efectivas para que los bienes asegurados, abandonados o decomisados, sean cuidados y supervisados en mérito de una adecuada conservación que garantice su subsistencia, utilidad o el incremento de su valor económico, dotándose para tal efecto a la Dirección de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las facultades e instrumentos necesarios para administrar dichos bienes hasta su destino final.

Asimismo, se crea la Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados o decomisados, que estará integrada por los o las Titulares de la Procuraduría General de Justicia, el Poder Judicial, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y de la Dirección de Bienes Asegurados antes señalada.

Con las instrucciones, herramientas y facultades que se plasman en el presente proyecto de ley, se contribuye a garantizar que los objetos o las cosas aseguradas sean materia efectiva como elementos de investigación o, en su caso, medios probatorios.

Por otra parte, resulta relevante contar con un mecanismo a fin de que los bienes asegurados, abandonados o decomisados por el Estado sean aprovechados de manera lícita y garantizando a los gobernados que los mismos solamente saldrán de su esfera patrimonial a través de un procedimiento legal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En síntesis, con este proyecto se contribuye al cumplimiento de la obligación del Estado de armonizar su legislación con la reforma constitucional publicada en junio del 2008, en donde se crean las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como con la homologación del marco jurídico para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se complementa la regulación que existe, tanto en el Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable al Sistema Penal Acusatorio, como en el Código de Procedimientos Penales del Estado y la Ley de Procuración de Justicia, aplicables al Sistema Penal Tradicional, respecto de los bienes asegurados, abandonados o decomisados.

TERCERO.- Quienes aquí dictaminamos, una vez analizada la iniciativa mediante la cual se propone la expedición de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consideramos que es una herramienta novedosa que como se señala contribuirá a la conservación y aprovechamiento de los bienes asegurados o abandonados dentro de los procedimientos en el Estado de Coahuila.

Y con ello se cuenta con otro instrumento jurídico más que integra al marco jurídico estatal armonizándolo con los ordenamientos federales y con la reforma constitucional en materia penal del año 2008.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto y alcances de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, en los procedimientos penales, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y las demás leyes aplicables.

Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Autoridad Judicial:** El órgano jurisdiccional competente en la Entidad.
- II. Bienes Abandonados:** Aquellos cuyo propietario o interesado previo aseguramiento por del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial no los reclamó dentro de los plazos a los que se refiere la presente ley.
- III. Bienes Asegurados:** Aquellos que con motivo de un procedimiento penal hayan sido puestos a disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.
- IV. Bienes Decomisados:** Aquellos que son empleados para la realización del delito o son producto de éste y que por ministerio de ley su propiedad pasa en favor del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- V. Código de Procedimientos Penales:** El Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 1999.
- VI. Código Penal:** El Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. Comisión:** La Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados o decomisados.
- VIII. Dirección:** La Dirección de Bienes Asegurados de la Procuraduría.
- IX. Interesado:** La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes asegurados.
- X. Ley de Procuración:** La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. Ministerio Público:** La institución encargada de la investigación y persecución de los delitos.
- XII. Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Aplicación Supletoria

Serán de aplicación supletoria, para los efectos de esta ley, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; las reglas que regulan el depósito, arrendamiento y comodato, establecidas en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; las establecidas en materia de bienes abandonados, asegurados y decomisados en el Código de Procedimientos Penales y en la Ley de Procuración.

Artículo 4. Administración de los bienes

Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por la Dirección, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en materia de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión

Artículo 5. Autoridad supervisora

La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados.

Artículo 6. Integración de la Comisión

La Comisión se integrará por:

- I.** El o la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien la presidirá.
- II.** El o la Titular del Poder Judicial.
- III.** El o la Titular de la Secretaría de Finanzas.
- IV.** El o la Titular de la Secretaría de Salud.
- V.** El Titular o la Titular de la Dirección, quien será el Secretario Técnico y tendrá voz pero no voto.

Los integrantes de la misma podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Artículo 7. Forma de sesionar

La Comisión sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los acuerdos y decisiones de la comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Facultades y obligaciones de la Comisión

La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los bienes objeto de esta ley.
- II.** Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores.
- III.** Conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de esta ley y aplicación del producto de su enajenación.
- IV.** Examinar y supervisar el desempeño de la Dirección con independencia de los informes, que en forma periódica deba rendir.
- V.** Constituir entre sus integrantes grupos de trabajo para la realización de estudios y demás asuntos de su competencia.
- VI.** Supervisar el registro de bienes asegurados, abandonados o decomisados a que se refiere el artículo 11 de esta ley.
- VII.** Las demás que se señalen en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección

Artículo 9. Forma de administración

La Dirección tendrá a su cargo la administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables, hasta que se resuelva su destino final.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Podrá además donar, enajenar o destruir directamente los bienes asegurados, abandonados o decomisados, previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 10. Designación y atribuciones

El titular de la Dirección será designado por el o la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

El titular de la Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

Apartado A. En su calidad de Administrador:

- I.** Representar a la Dirección en los términos que señale la legislación aplicable.
- II.** Administrar los bienes objeto de ésta ley de conformidad y con las disposiciones generales aplicables.
- III.** Determinar el lugar en que serán custodiados y conservados los bienes asegurados de acuerdo a su naturaleza y particularidades.
- IV.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable.
- V.** Dirigir y coordinar las actividades de la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión.
- VI.** Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes, cuando no lo haya hecho el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, según sea el caso.
- VII.** Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de bienes asegurados que deban rendir los depositarios, interventores y administradores.
- VIII.** Supervisar el desempeño de los depositarios, interventores y administradores, con independencia de los informes a que se refiere la fracción previa.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- IX. Integrar y mantener actualizada una base de datos con el registro de los bienes objeto de ésta ley.
- X. Proporcionar información sobre bienes objeto de esta ley a quien acredite tener interés jurídico para ello.
- XI. Cubrir, previo avalúo, los daños causados por la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados, excepto los causados por el simple transcurso del tiempo.
- XII. Rendir en cada sesión ordinaria un informe detallado a la Comisión sobre el estado de los bienes objeto de esta ley.
- XIII. Desarrollar los procedimientos de enajenación y destrucción de bienes asegurados, abandonados o decomisados, previstos en esta ley.
- XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

Apartado B. En su calidad de Secretario Técnico.

- I. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a sesión.
- III. Instrumentar las actas de las sesiones.
- IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- V. Fungir como representante de la Comisión para efectos de rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Comisión sea señalada como autoridad responsable, así como los demás que le sean solicitados.
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

Artículo 11. Del Registro de bienes asegurados, abandonados o decomisados

La Dirección integrará una base de datos de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, que podrá ser consultada por la Autoridad Judicial, el Ministerio Público, así como las personas que acrediten tener un interés legítimo para ello.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dicho registro contará con las siguientes secciones:

- I.** De bienes inmuebles.
- II.** De bienes muebles.
- III.** De vehículos.
- IV.** De dinero, valores, joyas y obras de arte.

Asimismo en dicho registro asentará el historial del bien, desde su aseguramiento hasta su disposición final.

TÍTULO TERCERO

De los Bienes Asegurados

CAPÍTULO PRIMERO

De la administración

Artículo 12. Administración de los bienes asegurados

La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y en su caso entrega.

Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 13. Depositarios, interventores o administradores

La Dirección podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda.

Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir a la Dirección, un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 14. Seguro de los bienes

La Dirección o el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, contratará seguros por valor real, cuando exista posibilidad de su pérdida o daño siempre que el valor y las características lo ameriten, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Comisión.

Artículo 15. Destino de los recursos

Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiere, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho.

Artículo 16. Facultades para pleitos y cobranzas

Respecto de los bienes asegurados, la Dirección y, en su caso, los depositarios, interventores o administradores que hayan sido designados, tendrán, además de las obligaciones previstas en esta ley, las que señala el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el depositario.

La Dirección, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración y, en los casos previstos en esta ley, para actos de dominio, para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes asegurados,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos.

Los depositarios, interventores y administradores que la Dirección designe, tendrán solo las facultades para pleitos y cobranzas y de administración que dicho servicio les otorgue. El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario público estatal.

Para su administración, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes del patrimonio de la Entidad.

Artículo 17. Colaboración con la Autoridad

La Dirección así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, darán todas las facilidades para que la Autoridad Judicial o el Ministerio Público que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias del procedimiento penal necesarias.

Artículo 18. Aseguramiento de numerario

La moneda nacional o extranjera que se asegure, deberá depositarse a la Dirección quien a su vez la depositará en la institución bancaria que se determine para tal efecto, y en todo caso responderá de ella ante la autoridad que haya ordenado el aseguramiento.

Estos depósitos devengarán intereses a la tasa que la institución bancaria fije en el momento, por los depósitos a la vista que reciba.

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, que sea necesario conservar para fines del procedimiento penal, la Autoridad Judicial o el Ministerio Público indicarán a la Dirección, para que los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 19. Obras de arte, arqueológicas o históricas

Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, decomisen o abandonen, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas preferentemente en museos, centros, u otras instituciones culturales públicas.

Artículo 20. Semovientes, fungibles, perecederos

Los bienes semovientes, fungibles, perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio de la Dirección, previa autorización de la Autoridad Judicial, serán donados o enajenados, atendiendo a la naturaleza del caso, mediante subasta, remate o adjudicación directa, por la propia Dirección.

Artículo 21. Producto de la enajenación

El producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que alude el artículo anterior, serán administrados por la Dirección en los términos de ésta ley.

Artículo 22. Armas de fuego, explosivos y sustancias nocivas o peligrosas

El aseguramiento de armas de fuego, municiones y explosivos se hará de conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, observándose lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su reglamento.

Si los bienes asegurados son sustancias nocivas o peligrosas, deberán tomarse las provisiones adecuadas para su conservación, dando vista a las autoridades sanitarias y ambientales que correspondan, en términos de la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Salud, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás aplicables.

Artículo 23. Especies de flora y fauna



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositados en zoológicos, viveros o en instituciones análogas, considerando la opinión de la Secretaría del Medio Ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Bienes Inmuebles

Artículo 24. Administración de bienes inmuebles asegurados

Los inmuebles que se aseguren podrán quedar depositados con alguno de sus ocupantes, con un administrador o con quien designe la Dirección de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia. Los administradores designados no podrán rentar, enajenar o gravar los inmuebles a su cargo.

Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados preferentemente por instituciones educativas del ramo, a fin de mantenerlos productivos.

Podrán entregarse en comodato o arrendamiento a los poderes del Estado, organismos públicos autónomos y demás entidades de la administración pública estatal o municipal que lo requieran, cuando no se encuentren en posesión de alguna persona u ocupados.

CAPÍTULO TERCERO

De las Empresas, Negociaciones o Establecimientos

Artículo 25. Administrador

La Dirección, nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos que se aseguren, mediante el pago de honorarios profesionales vigentes en el momento del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aseguramiento y conforme a las leyes respectivas, mismos que serán liquidados con los rendimientos que produzca la negociación o establecimiento.

El administrador deberá ser nombrado de los que aparezcan en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Artículo 26. Facultades del Administrador

El administrador tendrá las facultades necesarias, en términos de las normas aplicables, para mantener los negocios en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Comisión podrá autorizar al Administrador, previo conocimiento del Ministerio Público, que inicie los trámites respectivos de suspensión o liquidación, ante la Autoridad Judicial competente, cuando las actividades de la empresa, negociación o establecimiento resulten incosteables.

Artículo 27. Personas morales con actividades ilícitas

Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos en que se realicen actividades ilícitas, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades, en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos fijos, la que se realizará de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 28. Independencia del administrador

El administrador tendrá independencia respecto al propietario, órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Responderá de su actuación únicamente ante la Dirección y, en el caso de que incurra en responsabilidad, se estará a las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

Del destino de los bienes

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 29. Bienes decomisados

Los bienes asegurados de los que se decrete su decomiso, conforme al Código Penal, el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Procuración, serán enajenados o destruidos en los términos de dichos ordenamientos y demás legislación aplicable.

El producto de la enajenación será distribuido conforme a las reglas que señala el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 30. Bienes abandonados

Los bienes asegurados se declararán abandonados en los supuestos y términos del Código de Procedimientos Penales y la Ley de Procuración.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la donación

Artículo 31. Donación de bienes perecederos asegurados

Cuando se hubieran asegurado bienes perecederos, de difícil conservación o enajenación podrán ser donados, a favor de los municipios o de organizaciones civiles, para que sean utilizados en los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 32. Acta circunstanciada en caso de donación

En caso de donación la Dirección, levantará acta circunstanciada en la que firmarán los que intervengan en el acto.

El acta a que se refiere el artículo anterior así como el acuse de recepción del donatario se deberá agregar a la causa penal o carpeta de investigación según el caso correspondiente.

CAPITULO TERCERO

De la venta

Artículo 33. Venta de bienes abandonados, decomisados, semovientes, fungibles o perecederos

La venta será la forma jurídica respecto de la transmisión de la propiedad de los bienes abandonados, decomisados y en su caso de los bienes semovientes, fungibles, perecederos y los que su mantenimiento implique un gasto adicional al presupuesto del Estado, a través de los procedimientos de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

La venta de bienes abandonados o decomisados se realizará preferentemente a través del procedimiento de licitación pública.

En cuanto a bienes abandonados catalogados como chatarra por su origen, naturaleza y observando disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables, la Comisión dispondrá de estos a través de la adjudicación directa, y sus frutos serán considerados como aprovechamientos para el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 34. Precio de venta de bienes

El precio de venta de los bienes abandonados, decomisados, semovientes, fungibles o perecederos será:

- I.** El que señale el avalúo vigente;
- II.** El valor comercial;
- III.** El valor de mercado.

CAPÍTULO CUARTO

De los procedimientos de enajenación

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 35. Objeto de los procedimientos de venta

Los procedimientos de enajenación previstos en ésta ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz y transparente, los bienes abandonados, decomisados y en su caso los bienes semovientes, fungibles, perecederos y los que su mantenimiento implique un gasto adicional al presupuesto del Estado, así como de asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes, obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia.

Artículo 36. Facultades de mandatario de la Dirección

Para la realización de las enajenaciones a que se refiere este título, la Dirección, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 37. Impedimentos para participar en procedimientos de enajenación

Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por esta ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I.** Las inhabilitadas para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público;
- II.** Las que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones derivadas de los procedimientos previstos en esta ley, por causa imputables a ellas;
- III.** Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación para la adjudicación de un bien;
- IV.** Aquellas que sean declaradas en quiebra o concurso civil o mercantil;
- V.** Aquellas que hubieran participado en procedimientos similares con el gobierno del estado y se encuentren en situación de atraso en los pagos de los bienes, por causas imputables a ellos mismos;
- VI.** Las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal, o municipal, personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción de los mismos;
- VII.** Los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera;
- VIII.** Los servidores públicos de la Comisión o de la Dirección;
- IX.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 38. Nulidad del procedimiento de enajenación

Cualquier procedimiento de enajenación u acto que se realice en contra de lo dispuesto en este título, será nulo de pleno derecho.

Artículo 39. Responsabilidad de servidores públicos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

Artículo 40. Procedencia de subastas y remates

Los procedimientos de subasta y de remate se podrán llevar a cabo en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo establezcan otras disposiciones legales;
- II. Cuando a juicio de la Dirección, estos procedimientos aseguren las mejores condiciones al Estado, y
- III. En los demás casos que se prevean en la ley.

SECCIÓN SEGUNDA

De la licitación pública

Artículo 41. Convocatoria para enajenación de bienes

La enajenación de los bienes abandonados y decomisados, se realizará preferentemente a través de licitación pública, mediante convocatoria en la que se establecerá en su caso el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, previo pago de las mismas.

Artículo 42. Publicación de la convocatoria

La publicación de la convocatoria se hará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en 2 diarios de mayor circulación del estado, un diario de mayor circulación donde se encuentre el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

bien a licitar, o por cualquier otro medio mecánico, electrónico, óptico o de cualquier tecnología que permita la expresión de la oferta.

Artículo 43. Requisitos de la convocatoria

La convocatoria contará con los siguientes requisitos:

- I.** La descripción, condición física y ubicación de los bienes, en caso de bienes muebles adicionalmente se señalarán sus características, cantidad y unidad de medida, y tratándose de bienes inmuebles la superficie total, linderos y colindancias;
- II.** La descripción de los documentos que amparen la propiedad, titularidad o posibilidad de disponer de los bienes para su enajenación;
- III.** El precio base del bien asegurado;
- IV.** La forma en que se deberá realizar el pago por el adquirente;
- V.** Tratándose de bienes muebles, el plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes por el adquirente y en caso de bienes inmuebles, la fecha en que se podrá disponer de los mismos;

En los casos a que se refiere esta fracción, se deberá indicar que de no presentarse el interesado para los efectos conducentes en la fecha establecida, se le generarán gastos de administración, almacenamiento y custodia;
- VI.** Lugar, fecha, horarios y condiciones requeridas para mostrar fotografías, catálogos, planos o para que los interesados tengan acceso a los sitios en que se encuentren los bienes para su inspección física cuando proceda;
- VII.** El costo y forma de pago de las bases de licitación;
- VIII.** Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las mismas;
- IX.** Fecha límite para que los interesados se inscriban en la licitación;
- X.** Forma y monto de la garantía de seriedad de ofertas y de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compra venta que en su caso deberán otorgar los interesados;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- XI. La existencia, en su caso de gravámenes, limitaciones de dominio, o cualquier otra carga que recaiga sobre los bienes;
- XII. La fecha, hora y lugar, o en su caso plazo para la celebración del acto de fallo;
- XIII. Criterios para la evaluación de las ofertas de compra y para la adjudicación;
- XIV. La indicación de que se deberá suscribir convenio de confidencialidad cuando se trate de bienes que por su naturaleza impliquen el manejo de información confidencial o privilegiada;
- XV. La indicación de que ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones prestadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- XVI. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 37, de esta ley;
- XVII. Las penas convencionales que se aplicarán por mora o incumplimiento en el pago, y
- XVIII. Las sanciones que procederán en caso de incumplimiento por parte del oferente.

Artículo 44. Supuestos para declarar desierta la licitación

Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases de licitación;
- II. Cuando nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas, y
- III. Que las ofertas que se presenten no sean aceptables.

Artículo 45. Ofertas de compra no aceptables

Se considerará que las ofertas de compra no son aceptables, cuando no cubran el precio base de venta del bien o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

Artículo 46. Contenido de las bases



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las bases estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación de ofertas y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I.** La referencia exacta de la convocatoria a la cual corresponden las mismas;
- II.** Los documentos por los cuales el interesado acredita su personalidad jurídica;
- III.** Instrucciones para elaborar y entregar o presentar ofertas haciendo mención de que dichas ofertas deberán ser en firme;
- IV.** Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- V.** Los criterios claros y detallados para la adjudicación del bien;
- VI.** Forma y términos para la formalización de la operación y entrega física del bien.
- VII.** En el caso de inmuebles, los gastos incluyendo los de escrituración, serán por cuenta y responsabilidad absoluta del adquirente. Tratándose de contribuciones, estas se enterarán por cada una de las partes que las causen;
- VIII.** El señalamiento de las causas de descalificación de la licitación;
- IX.** La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- X.** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 37 de esta ley;
- XI.** La indicación de que el fallo se dará a conocer por los mismos medios en que se hubiera hecho la convocatoria o en sesión pública según se determine, y
- XII.** Cualquier otra que de acuerdo a la naturaleza de los bienes o su condición de venta señale la Comisión.

Artículo 47. Plazo para presentación de ofertas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El plazo para la presentación de las ofertas, no podrá ser mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que por la naturaleza de los bienes, la Comisión considere conveniente establecer un plazo mayor.

Artículo 48. Actos de presentación y apertura de ofertas

Los actos de presentación y de aperturas de ofertas, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** Los licitantes entregarán sus ofertas en sobre cerrado, en forma inviolable o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura.
- II.** La apertura de las ofertas se realizarán a más tardar, el segundo día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo de presentación de ofertas.
- III.** La convocante en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto en el artículo 46.
- IV.** Concluido el análisis de las ofertas, se procederá de inmediato a emitir el fallo.
- V.** El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en sesión pública, según se determine en las bases, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta ganadora.

En su caso se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas, por correo certificado con acuse de recibo u otros medios que determine para tal efecto la Comisión, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación.

- VI.** Se levantará acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicha acta.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 49. Empate en la licitación

En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta.

Artículo 50. Pérdida de la garantía

El adjudicatario perderá a favor del Estado, la garantía que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

Artículo 51. Adjudicación de bienes a otros participantes

Para el caso de que se actualice el supuesto a que se refiere el artículo anterior, la Dirección estará en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

Artículo 52. Reembolso de gastos al licitante ganador

En el supuesto de que la falta de formalidad de la adjudicación sea imputable a la Dirección, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Artículo 53. Atraso en adjudicación del bien licitado

En caso de atraso de la Dirección, en la formalización de la adjudicación del bien licitado, se programará en igual plazo, la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SECCIÓN TERCERA

De la subasta

Artículo 54. Subasta para la enajenación de bienes

En el proceso de enajenación, se contempla la subasta para la venta de los bienes, estableciendo el desarrollo de la junta de postores en la que se adjudicarán los bienes subastados a los mejores oferentes.

Artículo 55. Término para efectuar procedimiento de subasta

La Dirección, con base en lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley, llevará a cabo el procedimiento de subasta pública, el cual deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 56. Junta de postores

La junta de postores en la que se adjudicarán los bienes subastados a los mejores oferentes, se desarrollará en los siguientes términos:

- I.** Se nombrará a un representante de la Dirección, para mostrar físicamente el bien afecto a subasta, siempre que la naturaleza del mismo lo permita.
- II.** Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita, a través de los formatos que para tal efecto proporcione en el acto de subasta la Dirección, en presencia del resto de los participantes y del encargado de la subasta, quien tendrá la obligación de asentar tales situaciones al igual que todo lo que ocurra en la subasta, en el acto que al efecto lleve a cabo.
- III.** Los oferentes contarán con intervalos de tiempo que se darán a conocer en forma previa al inicio del acto, los que servirán para ir mejorando la última postura manifestada.

Artículo 57. Adjudicación del bien a la mejor oferta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El bien se adjudicará a la mejor oferta y condiciones de precio y oportunidad.

Artículo 58. Bases de la subasta

En las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra.

SECCIÓN CUARTA

Del remate

Artículo 59. Término para efectuar el procedimiento de remate

El procedimiento de remate se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 de esta ley.

Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su convocatoria.

Artículo 60. Publicidad del remate de bienes

Para que se lleve a cabo el remate de bienes se deberá anunciar su venta por 2 veces con 3 días hábiles de diferencia. Los avisos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en un diario de mayor circulación del lugar donde se lleve a cabo el remate, o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 61. Acto de remate y apertura de ofertas

El acto de remate y de apertura de ofertas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** Postura legal, es la que cubre al menos las dos terceras partes del precio base de venta del bien;
- II.** El nombre, capacidad legal y domicilio del postor, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. La cantidad que se ofrezca por los bienes.

Artículo 62. Porcentaje de la postura del oferente

El oferente al formular su postura, deberá entregar a la Dirección en el acto de remate, el diez por ciento de ésta, en cheque certificado o efectivo.

La Dirección, retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores, el diez por ciento de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

Artículo 63. Almoneda

Si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se citará a otra, para lo cual dentro de los 5 días hábiles siguientes se publicarán los avisos correspondientes por una sola vez, de manera que entre la publicación del aviso y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de 3 días hábiles. En la almoneda se tendrá como precio inicial, el precio base de venta del bien con deducción de un cinco por ciento.

SECCIÓN QUINTA

De la adjudicación directa

Artículo 64. Adjudicación directa de bienes

La adjudicación directa se realizará previo dictamen de la Dirección, el cual se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga esta ley o determine la Comisión. Deberá constar por escrito en los siguientes casos:

- I.** Cuando se trate de bienes cuyo mantenimiento o conservación implique un gasto adicional al presupuesto de la autoridad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Se trate de bienes que habiendo salido a licitación pública, subasta o remate en primera almoneda no se hubieran presentado postores.

TÍTULO QUINTO

De la destrucción de bienes.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. Bienes sin valor económico

En los casos de los bienes sin valor económico o cuyo valor sea igual o menor a los gastos de envío, publicación de edictos, almacenaje y transportación, la Dirección, podrá llevar a cabo la destrucción de éstos.

Artículo 66. Destrucción de documentos

La Dirección, procederá a la destrucción de documentos públicos o privados, como son licencias para conducir, pasaportes, actas del registro civil, credenciales o cualquier otro documento, que establezcan las disposiciones que regulen los bienes de que se trate, previa autorización de la Comisión.

Artículo 67. Destrucción de bienes

En los casos de productos, objetos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación, que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que dentro del ámbito de sus atribuciones autoricen la destrucción de dichos bienes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Tratándose de sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán después de que la sentencia cause ejecutoria, de igual forma deberá darse inmediata intervención a las autoridades sanitarias y ambientales en términos de la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Salud, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás aplicables, para que se proceda a la destrucción de los mismos.

Artículo 68. Acta circunstanciada de la destrucción de bienes

En todos los casos de destrucción de bienes, la Dirección levantará acta circunstanciada que firmarán los que intervengan en el acto, debiéndose observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

Artículo 69. Forma de destrucción de bienes menos contaminante

En todas las destrucciones, la Dirección deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los gobiernos federal, estatal o municipal.

TÍTULO SEXTO

Del Recurso Administrativo

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70. Recurso

Contra los actos emitidos por la Dirección previstos en esta ley, se podrán interponer los recursos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación y será aplicable al Sistema Penal Tradicional así como al Sistema Penal Acusatorio Adversarial de acuerdo a la forma gradual en que éste se implemente.

SEGUNDO.- La Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, deberá constituirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- El Gobierno del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la construcción de los lugares para el resguardo y conservación de bienes asegurados, que se requieran en el Estado, para ello deberá establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor; así como para la constitución y operación de la Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Intervinientes en el Proceso Penal.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 18 de noviembre de 2014.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas y de Obras Públicas y Transporte de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes de septiembre del presente año, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas y de Obras Públicas y Transporte, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas y de Obras Públicas y Transporte, Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 75, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad sustentable o sostenible no es igual a la llamada “movilidad humana”, que tiene más relación con los fenómenos relacionados a la migración de los seres humanos.

La movilidad sustentable es un concepto que si bien presenta diversas variaciones según el país o el ámbito donde se aplique, en realidad contiene factores que son comunes en todos los casos, a saber: se refiere a una necesidad de las sociedades modernas, concretamente a los grupos humanos que conforman las grandes ciudades y las llamadas metrópolis, de poder hacer frente al caos y la contaminación (del aire, por ruido, etc.) que generan las sobre cargas de unidades automotrices y el uso excesivo de estas, sumado a las escasas opciones de otros medios de transporte más amigables y ecológicos como las bicicletas, las motonetas, los trenes ligeros, el metro, y desde luego, el transporte público pero, aquel conformado por unidades en perfecto estado mecánico y con una planeación de rutas e itinerarios que permita al usuario la comodidad y la eficiencia en su transportación diaria. La mala planeación de las vialidades es otro factor que incide en una mala movilidad de las grandes ciudades; los especialistas apuntan incluso a factores que en el pasado, cuando las ciudades aún no crecían mucho, no fueron previstos por las autoridades competentes; entre otros: calles estrechas, falta de puentes o pasos a desnivel, construcción de miles de viviendas sin cochera o con opción a un solo auto por unidad habitacional, la inexistencia de ciclo vías, la falta de planes y acciones para invertir en medios de transporte ecológicos y eficientes, la falta de estacionamientos públicos y pensiones en las áreas de mayor concentración de autos, etc.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Sin embargo, los expertos en medio ambiente consideran que en el caso de los gobiernos que invierten en más vialidades tradicionales, mas puentes o pasos a desnivel, lejos de promover una solución, están fomentando el aumento exponencial de los vehículos auto motor de siempre, pues el ser humano, al ver que las congestiones de tránsito se desahogan por la construcción de la infraestructura ya señalada, su reacción natural es comprar auto, o sumar más a los que ya tiene; con esto, en poco tiempo las supuestas “soluciones” son alcanzadas y rebasadas de inmediato por el incremento de las unidades automotor, y el problema aparece de nuevo.

Apuntan todos, a que una verdadera política pública de movilidad sustentable es la que se basa en tres elementos principales:

I.- Incentivar en la sociedad el uso de medios de transporte alternativos y ecológicos como las bicicletas, las bici motos y los autos eléctricos (así como los híbridos) y sus similares.

II.- Incrementar el uso del transporte público, para que las personas dejen sus autos en casa, y no los utilicen con frecuencia, reduciendo así las congestiones y la contaminación ambiental.

III.- Electrificar el transporte público o parte de este, para reducir la contaminación del aire y la sonora; la otra opción es migrar el transporte colectivo hacia el uso de combustibles ecológicos.

IV.- Replantear el diseño urbano creando zonas peatonales, especialmente en los lugares de grandes concentraciones de personas que se mueven a pie, y un nuevo marco regulador en materia de movilización de peatones.

V.- Crear vías especiales para el transporte de carga pesada y mercancías a gran volumen, con objeto de que no saturen las vías más comúnmente utilizadas por los conductores particulares y el transporte urbano de pasajeros; en esta idea se incluye la necesidad de que las empresas y las grandes cadenas comerciales deban considerar el uso de bodegas o almacenes fuera de la ciudades, de donde transportarían en pequeñas cantidades o conforme lo necesiten sus insumos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El crecimiento de las ciudades, especialmente las denominadas metrópolis, genera, y seguirá generando problemas de diverso tipo y afectación para los seres humanos que habitan y transitan por esas regiones, entre otros:

I.- Congestión vehicular, generando gran contaminación del aire y de tipo acústico, pérdidas enormes de tiempo para los particulares y las empresas en su diario quehacer y entorpecimiento de la actividad turística. El Congestionamiento produce también enormes pérdidas financieras vía el combustible que se gasta en las largas esperas y el avanzar lento de los autos.

II.- Invasión de zonas peatonales, al aparcar muchos autos sobre las aceras.

III.- Saturación total de los lugares para estacionar.

IV.- Invasión de accesos vehiculares y cocheras de las casas, negocios, escuelas y empresas, puesto que ante la falta de espacio, el automovilista se estaciona donde sea, independientemente del riesgo que corre de ser sancionado; esto incluye el no respeto por los cajones que son “exclusivos”, fenómeno que podemos ver cada vez con más frecuencia en las ciudades de México.

V.- Gran inseguridad y riesgo de accidentes diversos para los automovilistas y para los peatones.

V.- Invasión de los espacios exclusivos para personas con capacidades diferentes.

VI.- Gran riesgo para quienes utilizan medios ecológicos de transporte, como las bicicletas, las bici motos eléctricas, las patinetas, etc.

VII.- En el caso de México, compra excesiva de vehículos de procedencia extranjera y de segunda mano, que, en la mayoría de los casos, su condición mecánica los hace altamente contaminantes, y a la vez, contribuyen de modo sustancial a incrementar el número de autos en las ciudades, generando todos los problemas ya mencionados con anterioridad...”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las leyes de movilidad comienzan a abrirse paso en el mundo, ante la demanda de las sociedades correspondientes a las grandes urbes, donde las masas vehiculares, la falta de espacios para adecuada movilidad de los peatones, la contaminación y el entorpecimiento de la circulación de los medios transporte amigables como las bicicletas y las motonetas, se han combinado para genera caos, enormes pérdidas de tiempo a las personas físicas y morales en sus actividades de traslado, accidentes y desorden generalizado en materia de vialidad.

Colombia con la Ley 1083 de 2006, se convierte en uno de los primeros países de América Latina que promulga una ley nacional de movilidad sustentable.

Antes, tres años antes que los colombianos, la comunidad de Cataluña, España promulgó la Ley de Movilidad de Cataluña, convirtiéndose en un referente para toda Europa, modelo que de hecho ha sido copiado ya por otras comunidades españolas.

Holanda, en 2005, arrancó un ambicioso y ordenado programa de largo plazo en materia de movilidad sustentable, cuya vigencia oficial es hasta el año 2020, fecha en que se darán por concluidas y satisfechas todas las metas y planes proyectados en materia de reordenamiento territorial, reconfiguración de las vías y carreteras, la implementación del transporte público ligero y de alta velocidad en todo el país, las ciclovías, y las leyes y reglamentos de carácter modernista pero estricto para regular de manera eficiente la utilización de vehículos automotor.

Autos versus Motocicletas

El documento denominado “Política Pública de Transporte Sustentable en América Latina”, de Luis Ricardo Gutiérrez, Director Estratégico para América Latina de la Asociación Latinoamericana de Sistemas Integrados, revela entre otros datos relevantes que:

I.- Más del 50% de la población mundial vive en las grandes ciudades.

II.- América Latina es la región más urbanizada del orbe, con el 80% de su población viviendo en zonas urbanas de mediana y alta densidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III.- Los parques vehiculares de autos en las zonas urbanas de América Latina han crecido en América Latina de 26.124.942 autos, a 29.734. 789 en 2011.

IV.- Las motos pasaron de 2.842.571 en 2007 a 4.145.308 en 2011.

Esto es, las motos ganan espacio, y se han convertido en una necesidad para muchas personas, tanto por la congestión de las grandes ciudades, la falta de aparcamientos, como por la economía de combustible. Sin embargo, en comparación con los autos, las motocicletas se encuentran muy por debajo todavía en lo que podemos considerar una opción analizada y tomada en cuenta por las mayorías. Los parques de vehículos de cuatro ruedas siguen creciendo de modo acelerado y no con la lentitud que se consideraría amigable con el ambiente y adecuada para desahogar las vialidades y hacer la coexistencia entre automovilistas y peatones más eficiente y sustentable.

El Impacto en la Salud Humana de la Congestión Automotriz en las Grandes Ciudades

En América Latina los accidentes viales generan 1,3 millones de muertes al año, la contaminación ambiental generada por los vehículos deriva 1.3 millones de fallecimientos.

La congestión vehicular genera contaminación sonora, estrés, alteraciones nerviosas, desórdenes cardiacos, hipertensión (relacionada con el estrés), mala calidad de sueño y descanso con graves consecuencias a largo plazo, problemas y trastornos de la capacidad analítica y de razonamiento en las personas, especialmente en estudiantes.

En fecha reciente (06 de marzo de 2014), el periódico El Universal, publicó una noticia que refería lo siguiente:

Para 2013, se estima que fallecieron 16, 500 personas en accidentes viales, con una tasa de 14.4 muertes por cada 100 mil habitantes.

Según la CONAPRA, el 40% de los decesos corresponde a ciclistas, motociclistas y transeúntes, quienes son más vulnerables a este tipo de fatalidades. Asimismo, tales accidentes son la causa número 1 de muertes entre niños de 5 a 14 años, y la segunda entre jóvenes de 15 a 29 años.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los sobrevivientes y los costos: De los accidentes registrados cada año en nuestro país, un millón de personas perviven con lesiones de leves a muy graves, y 40 mil más quedan con algún tipo de discapacidad permanente. Estas tragedias cuestan al país 299 mil millones de pesos anuales en cuanto a brindar atención a las víctimas, el 50% lo cubren las personas, pero la otra parte la pone el gobierno, siendo por el orden de los 150 mil millones de pesos; esto es, el 1.7% del PIB; mientras que naciones más desarrolladas como Chile es del 0.3% del PIB, similar al de naciones desarrolladas de Europa, como Francia, Alemania e Inglaterra...” Fin de la cita textual.

Parque Vehicular en México hasta el cierre del 2012: La organización "Melgar Asociados-Estadística de la Población de Vehículos en México". Publicó lo siguiente en sitio Portalautomotriz.com:

“....El parque vehicular en México se compone actualmente de tres tipos de automotores: Legales, Regularizados e Ilegales.

Al cierre del 2012 los vehículos circulantes en territorio mexicano alcanzaron un volumen de 27.81 millones de unidades (condensando el período 1972-2012).

De este total, 14.54 millones de unidades son automóviles, 12.37 millones de unidades son camiones ligeros, 0.59 millones de unidades son camiones pesados, 0.27 millones de unidades son Tractocamiones y 0.04 millones de unidades son autobuses integrales.

De los vehículos circulantes en el período 1972-2012, el segmento de Compactos lidera el volumen con 6.63 millones de unidades, seguido de los Subcompactos con 5.54 millones de unidades, los Camiones Clase 1 con 4.46 millones de unidades, Usos Múltiples con 4.14 millones de unidades, los Camiones Clase 2 con 2.52 millones de unidades, los de Lujo con 1.65 millones de unidades y los Camiones Clase 3 con 1.25 millones de unidades.

La armadora con el mayor número de automotores circulantes por las ciudades y carreteras del país al cierre del 2012 fue GM con 4.44 millones de unidades, seguida de Nissan con 3.97 millones de unidades, Ford con 3.91 millones de unidades, Chrysler con 3.26 millones de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

unidades, VW con 2.97 millones de unidades, Toyota con 2.27 millones de unidades y Mazda con 1.24 millones de unidades.

Desde 1999 las armadoras estadounidenses y europeas han perdido terreno frente a las marcas asiáticas, de tal forma que, desde ese año las firmas americanas han perdido 9.87 puntos porcentuales y las compañías europeas han perdido 4.06 puntos porcentuales. Por su parte, los fabricantes asiáticos han ganado 13.93 puntos porcentuales.

De acuerdo a las previsiones está tendencia continuará al menos hasta el final de esta década, cuando se prevé que las empresas asiáticas dominarán el mercado mexicano (45.45 por ciento), seguidas de las americanas (39.10 por ciento) y las europeas (15.45 por ciento)...” Fin de la cita textual.

Según datos del INEGI, el parque vehicular crece de forma alarmante en México, datos duros reflejan que había en nuestro país 5 millones de autos en 1980; y para 2010 la cantidad era de 32 millones de vehículos circulando por el país, con un mínimo porcentaje de ellos averiados o abandonados en forma definitiva por ser pérdida total o desinterés de sus propietarios. Se estima que para el año 2020, el parque vehicular sea de casi 40 millones de vehículos.

El mayor crecimiento se dio entre los años 2000 y 2010. Factores como el crecimiento de la población, la aparente comodidad de viajar en auto, el estatus social de poseer uno, especialmente si es nuevo o seminuevo, las facilidades que otorgan las agencias para adquirir uno, y la importación de vehículos a bajo costo han sido los causantes de este crecimiento exponencial del parque vehicular nacional. La zona norte, por su cercanía con la frontera norteamericana es la que más sufre este problema porque se le suma la importación legal e ilegal de automotores.

Además, datos de las aseguradoras nacionales dados a conocer en 2013, revelan que solo el 27% del parque vehicular nacional está asegurado para responder por daños (salud y daños materiales) a propios y a terceros. Chile, Colombia, Argentina y Brasil que muestran una penetración de aseguramiento del 100, 80, 77 y 75%, respectivamente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las motos: En México aún es muy desaprovechado el uso de las motos como medio de transporte eficiente, económico y de alta utilidad en los congestionamientos y en las zonas de escasos sitios para aparcar. Las motos se dividen en diversas categorías según la capacidad de su motor, diseño y finalidad. Las llamadas de “trabajo”, son aquellas con motores de menos de 200 cms cúbicos, también están las deportivas y las de crucero que se usan para largos trayectos. En la ciudades congestionadas las ideales son las motonetas, pero son igual de útiles en pueblos y ciudades medianos y pequeños.

(Fuente: El Economista):

“...Las motocicletas generan menos contaminación que los autos. “Un automóvil contamina y ocupa mucho más espacio. Los autos generan un costo social que hoy no es retribuido a la ciudad, mientras que una motocicleta ocupa menos área y requiere únicamente a las personas que transporta”, aseveró el legislador.

Ventajas de usarla (la moto) en vez del coche:

- 1) Gasta menos gasolina que un automóvil.
- 2) El costo: hay motos desde 15,000 pesos.
- 3) Permite desplazarse hasta el doble más rápido que un carro.
- 4) Ocupa menor espacio.
- 5) Desgasta las calles y contamina menos que un carro.

Desventajas de la moto:

- 1) Falta de una cultura vial de respeto al motociclista.
- 2) No tiene una carrocería como tal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3) Se está expuesto a la lluvia y al viento.

4) No tiene techo, puertas o ventanas.

5) La mala condición de las avenidas.

Equipo básico para circular:

Casco, chamarra y/o traje de piel, botas de motociclista y guantes.

Seguro: las pólizas de las motos tienen la misma cobertura que los autos. Tres empresas consultadas informaron que el único caso en que no se cubre un seguro de moto es para las personas que practican el deporte del motociclismo de manera profesional....”

El parque vehicular de motos en México, para el año 2011, se calculaba en 2 millones de unidades circulando.

En algunas entidades como el Distrito Federal y el Estado de México, el parque vehicular de las motos aumentó un 350% en los últimos seis años, aunque falta mucha cultura de la seguridad y la prevención para los motociclistas, quienes se aventuran a circular sin casco, y a exceso de velocidad por las calles. Al igual que la falta de respeto y consideración para ellos de parte de los automovilistas, factores que sumados derivan en un considerable porcentaje de accidentes y fatalidades para los conductores de vehículos de dos ruedas.

Para las autoridades, un factor de alto riesgo en usuarios de motos es la falta de uso de casco, que puede prevenir hasta 40% las lesiones mortales. De acuerdo con las autoridades, el riesgo de morir en un accidente de motocicleta es de 15.83 por cada 1,000 accidentes de motocicleta, es decir, de cada 100 accidentes en motocicleta que ocurren en nuestro país 1.58 personas resultarán con lesiones mortales.

Autos que no se necesitan: Estadísticas recientes muestran que en México, cientos de miles de personas que son solteras o parejas sin hijos, poseen autos, incluso autos y camionetas de gran



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

tamaño, sin necesidad de tanto espacio, pues podrían transportarse perfectamente en motocicletas, aportando un enorme beneficio al ambiente, si por lo menos la tercera parte de las personas que se ubican en este supuesto cambiaran sus autos por motos, o por lo menos alternaran su uso de modo organizado y razonable. Además del ahorro personal que obtendrían en combustible, refacciones y pagos de derechos de control vehicular.

Las bicicletas, una opción para recorrer distancias cortas en las grandes ciudades: En el Distrito Federal, las autoridades han implementado programas y acciones para introducir el uso de la bicicleta como parte de los medios de transporte de la ciudad, un medio que haga competencia a los autos y a las motos, y que permita contribuir junto con otras medidas a descongestionar el tráfico, especialmente en las horas pico.

Encuestas realizadas por la UNAM entre los años 2008 y 2009, revelaron que casi el 30 por ciento de la población del Distrito Federal estaba dispuesta a viajar en bicicleta si se cumplían dos condiciones esenciales: contar con ciclovías y un estricto reglamento o ley que sea respetado por los automovilistas.

Los especialistas señalan que en las ciudades grandes se requieren vías especiales para los ciclistas, que sean de calidad y seguras a cualquier hora del día. Asimismo, en las metrópolis que cuentan con sistemas como El Metro, se requiere que los ciclistas puedan acceder con todo y su vehículo a las estaciones y a los vagones, para poder completar largos recorridos.

Los estacionamientos o ciclo estacionamientos para bicicletas, así como las bicicletas de uso público gratuito o bajo una muy pequeña renta, son otras medidas que por fuerza deben implementarse para asegurar en el mediano plazo la penetración de la bicicleta como medio de transporte en las grandes ciudades.

Metro, trenes ligeros, metrobuses, y autobuses de combustibles amigables: En las ciudades, el transporte público, entendido este como aquel que presta el estado o el municipio y que opera movilizand o a la gente de modo colectivo, es la principal forma de transporte de en las ciudades más grandes. Como ejemplo, en Distrito Federal, encuestas de años reflejaron que cerca del 87



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

por ciento de la población utilizaba el transporte público (Metro, Metrobus). La historia no es distinta en cualquier otra ciudad de México o del mundo. El transporte público comprende el grueso de la infraestructura de movilización diaria de los seres humanos. Sin embargo, **la transportación colectiva de personas enfrenta diversos problemas en la era moderna; a saber:**

I.- No todas las ciudades cuentan con sistemas como el metro, los trenes ligeros u otros medios que funcionen con electricidad y no contaminen, además de tener la capacidad operativa y estructural de movilizar a miles, decenas de miles e incluso cientos de miles a diario, como sucede en ciudades como el Distrito Federal y Monterrey, Nuevo León.

II.- Los autobuses o camiones de siempre, los tradicionales, son compuestos por flotas de unidades viejas en muchos casos, que contaminan, son ineficientes e inseguros para los usuarios.

Las rutas y los itinerarios son mal planeados y obedecen a intereses muchas veces sindicales o comerciales, y no a los intereses reales del usuario en atención a las rutas y horarios que estos demandan.

Las tarifas suelen ser altas en relación a la mala calidad del servicio y de las unidades.

El combustible que utilizan es el diesel, y no cuentan con tecnología para optar por otros más amigables como el biodiesel, el hidrógeno o la energía eléctrica.

III.- La ciudadanía carece de todo derecho a la participación activa en la toma de decisiones en la planeación y programas de transporte público, así como en los acuerdos referentes a las tarifas.

IV.- Se carecen de políticas públicas para introducir controles ambientales en el transporte público, como la verificación vehicular. Y;

V.- No hay planes, leyes o programas con visión de mediano y largo plazo para hacer frente a los problemas ya señalados y solucionarlos de apoco y sin afectar los presupuestos públicos de modo drástico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La contaminación ambiental de los parques vehiculares:

El Instituto Nacional de Ecología, en coordinación con El Centro de Transporte Sustentable de México A. C. publicó un estudio el 27 de octubre de 2011, denominado “Estudio de Emisiones y Características Vehiculares en Ciudades Mexicanas”. Del documento extrajimos los datos siguientes:

Los vehículos son una de las principales fuentes antropogénicas de emisión de contaminantes atmosféricos precursores de la formación de ozono. Si bien estas emisiones son el resultado directo del uso de combustibles fósiles, como la gasolina y el diesel, existen otros factores determinantes en la cantidad de contaminantes que un vehículo automotor puede generar, como son la edad, la tecnología, el uso y el mantenimiento.

La información sobre las características de la flota vehicular nacional y sus emisiones es escasa, sólo en localidades que han implementado un programa de verificación vehicular o bien, que han realizado estudios de campo, se ha logrado obtener información sobre el desempeño ambiental de los automotores. Dicha información es básica para el diseño de estrategias de control de las emisiones y de renovación del parque vehicular.

En este sentido, el Instituto Nacional de Ecología comenzó en 2007 una serie de estudios para caracterizar las emisiones, los patrones de actividad y la composición de la flota vehicular de diferentes ciudades mexicanas que son representativas de las regiones norte, centro y sur del país. Para lo cual se usó el equipo de detección remota propiedad del INE y se aplicaron encuestas a conductores en gasolineras. El estudio terminó en 2011 con las ciudades del sur y sureste de México. En total se estudiaron 16 ciudades incluidas las zonas metropolitanas del país.

Los resultados muestran, en promedio, que las emisiones de los vehículos de 10 años o más de antigüedad son más altas que las de los vehículos más recientes: monóxido de carbono (CO), entre 3 y 4 veces; hidrocarburos totales (HC), entre 4 y 6 veces; y óxido nítrico (NO), hasta 3 veces más. Por otra parte, en las ciudades fronterizas circulan vehículos más grandes, de más antigüedad, un mayor porcentaje de procedencia extranjera. La motorización



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

(vehículo/habitantes) también es mayor en las ciudades de la frontera norte con respecto a las del resto del país, principalmente por mayor disponibilidad de vehículos usados.

.....

El problema de los vehículos en circulación es que se desconoce su desempeño ambiental, debido a que la mayor parte de los estados del país no cuenta con programas de verificación vehicular, ni se han realizado estudios para evaluar las emisiones de los automotores. La Zona Metropolitana del Valle de México es la única que ha generado información sobre emisiones vehiculares mediante el programa de verificación vehicular, que ya tiene más de 10 años en operación, y los inventarios de emisiones que se realizan de forma regular.

De acuerdo con el cuarto almanaque de tendencias de calidad del aire, los contaminantes más comunes del aire en las principales zonas urbanas de país son el ozono y el material particulado.

Los vehículos en circulación son responsables de más del 90% de la emisión de monóxido de carbono (CO), y entre el 50 y el 80% de las emisiones antropogénicas de precursores de ozono (óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles).

En México, alrededor de 28 millones de personas están expuestas a contaminantes atmosféricos cuya toxicidad está ampliamente demostrada, por ejemplo, la exposición a óxidos de nitrógeno(NOx), ozono (O3), bióxido de azufre (SO2) y material particulado con diámetro menor de 10 micrómetros (PM10) afectan las funciones respiratorias (Andersen, Z.J et al., 2010; Linares, B. et al., 2010), contribuye al desarrollo de cáncer de pulmón (Raaschou- Nielsen O. et al., 2011) y aumenta el riesgo de muerte (Kumar, R. et al., 2010; Michael Jerrett, Ph.D. et al., 2009). Las estadísticas de salud en México indican que las infecciones respiratorias agudas, el asma y estado asmático, y la conjuntivitis se encuentran dentro de los diez padecimientos más frecuentes entre la población (Secretaría de Salud, 2011). Según estimaciones de Mario Molina, con una población del tamaño de la Ciudad de México, una reducción de 10µg/m3 en las concentraciones de PM10 puede reducir las muertes prematuras hasta en mil por año (Molina, L.T y Molina, M., 2002).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Alternar vehículos, bicicletas y transporte público; una solución al estilo de Holanda:

El caso de Holanda es tremendamente ilustrativo. Las estadísticas señalan que allá existen 429 automóviles por cada mil personas, casi el doble de México, pero que en promedio sus habitantes hacen el 30 por ciento de sus viajes en bicicleta y el 18 por ciento a pie. En otras palabras, casi la mitad de los recorridos efectuados por los holandeses se realizan en modos no motorizados. Lo mismo sucede en Suecia (457 automóviles por cada mil habitantes, 49 por ciento de viajes no motorizados), en Dinamarca (360 automóviles por cada mil habitantes, 41 por ciento de viajes en bicicleta o a pie), o en Suiza (516 automóviles por cada mil habitantes, quienes hacen el 39 por ciento de sus viajes en medios no motorizados).

En otras ciudades de Europa, la gente deja sus autos estacionados en casa y utiliza el transporte público, las bicicletas, las motonetas y las caminatas para ir a sus trabajos, escuelas y otros destinos. El auto solo se usa para paseos en familia, ir de compras, recorrer grandes distancias o para emergencias. Es una cultura que, una vez que penetra en las costumbres sociales, genera un impacto enorme y favorable en materia de movilidad sustentable.

Ciudades pequeñas y medianas; ante la invaluable oportunidad de prevenir a tiempo el futuro:

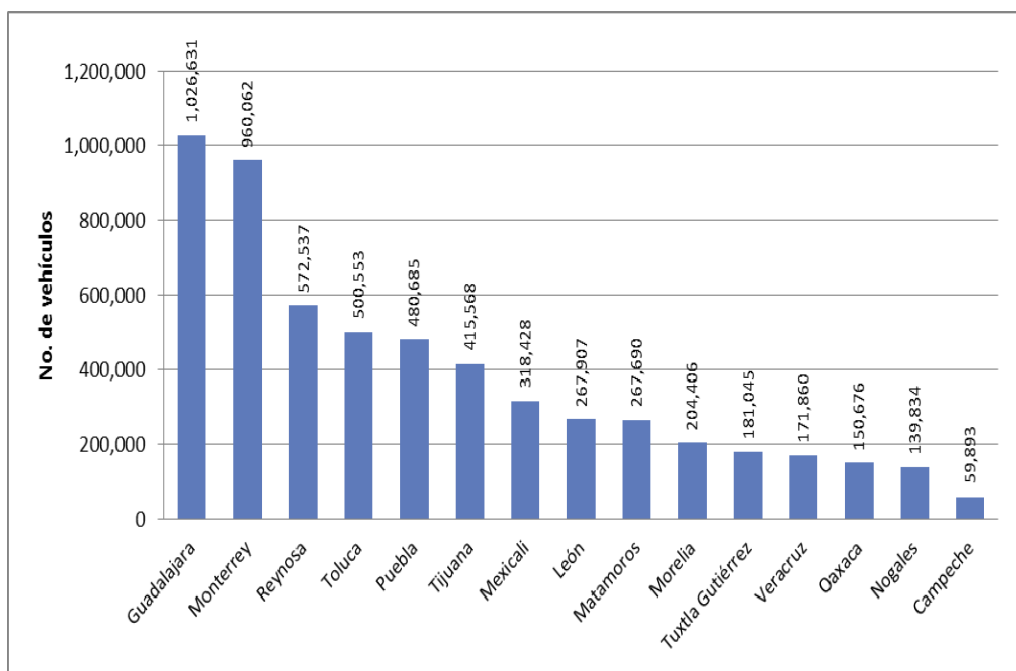
México, según el estudio que citamos antes, denominado Estudio de Emisiones y Características Vehiculares en Ciudades Mexicanas”; tiene a las ciudades que se aprecian en la gráfica siguiente con el mayor parque vehicular del país; son en total 15. No leeremos las gráficas ni sus pies de imagen, pero quedan para la consulta de los interesados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

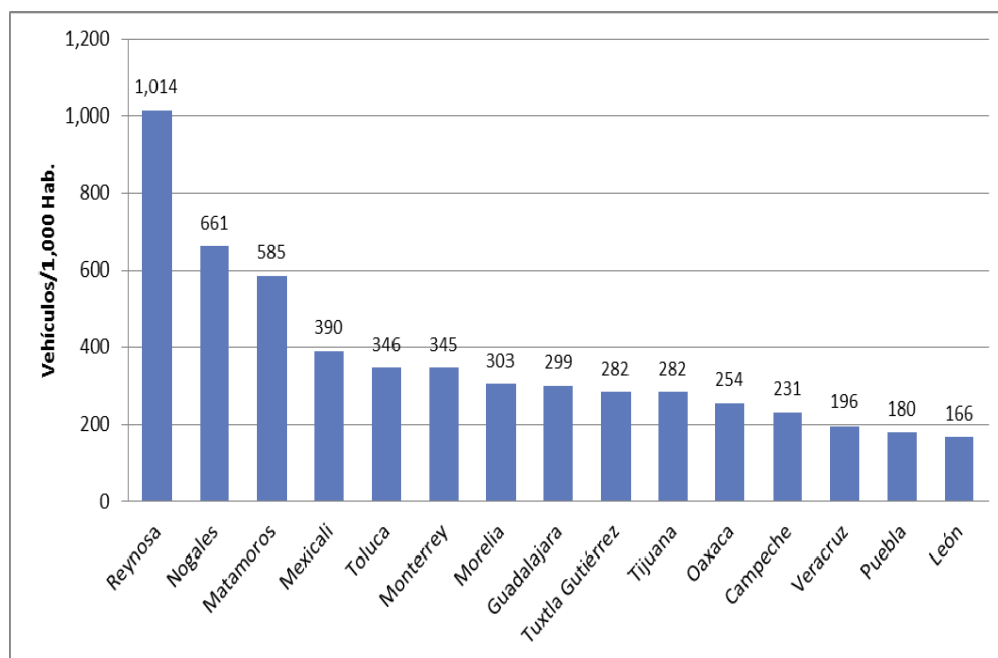


“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”



Fuente: INE, 2011. Elaboración propia, con información de TSTES, 2007 - 2011.

Figura 5.1 Parque vehicular en circulación en ciudades mexicanas.





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Fuente: INE, 2011. Elaboración propia, con información de TSTES, 2007 - 2011.

Figura 5.2 Índice de motorización en ciudades mexicanas.

Quizá sea un “consuelo” para nosotros y para el resto de ciudades del país no estar en esa lista, pero no debe ser así, al contrario, prevenir es evitar en el futuro no solo graves problemas como los señalados en la presente, sino ahorros sustanciales en presupuestos públicos ejercidos de modo equivocado para “solucionar” el caos y la congestión vial; tal y como se hace ahora, construyendo enormes y costosos puentes, pasos a desnivel, mega estacionamientos públicos, nuevas carreteras, calles y avenidas, que, al final, en el mediano plazo terminan rebasadas por el incremento acelerado de los parques vehiculares y la nula existencia de políticas públicas encaminadas a ofrecer alternativas de movilidad sustentable a sus habitantes.

Derecho comparado

Como parte del trabajo de investigación y acopio de información que hicimos para la elaboración de este proyecto, leímos y consultamos las leyes de movilidad y movilidad sustentable de:

El Distrito Federal.

El Estado de Jalisco

El Estado de Querétaro; y

El Estado de Sinaloa.

Así como los proyectos de similares ordenamientos de otros estados.

En ellos encontramos elementos valiosos, pero, a la vez, nos topamos con una constante que no consideramos legislativamente adecuada, y esto es, mezclar la disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte con las de una Ley de Movilidad Sustentable; al respecto, este grupo consideró apropiado alejarse de dicha visión legislativa, y permitir la coexistencia de ambos ordenamientos en nuestra legislación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De todos los ordenamientos, la Ley de Movilidad Sustentable del Distrito Federal es la más completa, con la salvedad de que mezcla las disposiciones ya señaladas, y considera rubros y conceptos que no existen en nuestra legislación local ni son acordes a nuestra situación. Sin embargo, tomamos de dicho ordenamiento algunos elementos, como su clasificación de las vías de comunicación, de las ciclovías, su catálogo de estacionamientos y algunos conceptos que consideramos vanguardistas y adecuados para nuestra situación y necesidades.

En contraparte introducimos en este ordenamiento figuras como el Consejo Estatal de Movilidad Sustentable, los similares consejos municipales, el Plan estatal de Movilidad Sustentable, las atribuciones de los municipios, los derechos en materia de transporte escolar, los centros de alquiler de bicicletas, y otros conceptos innovadores acordes a nuestra realidad.

También consultamos leyes de países como España, Chile y Argentina. Así como las normas y decretos que diversos países han emitido como primeros avances en materia de movilidad sustentable.

No menos importantes fueron los estudios y estadísticas nacionales e internacionales, de los cuales, hicimos mención de algunos de ellos en la exposición de motivos de la presente.

TERCERO.- Quienes aquí dictaminamos coincidimos con la preocupación por resolver los problemas de medio ambiente y sociales ocasionados por la generalización, la movilidad sustentable ha sido afectada por un transporte urbano basado en el inconveniente de la contaminación y el consumo excesivo de energía, los que causan efectos que influyen en el cambio climático y afectan a la salud de la población por la saturación de las vías de circulación que han provocado un problema a la colectividad que obliga a la necesidad de encontrar vías alternativas que ayuden a disminuir los efectos negativos de este modelo general del siglo XX y obliga a crear un nuevo sistema de desarrollo de ciudades con movilidad sustentable.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Entendiéndose como movilidad sustentable todas aquellas actuaciones de ayuden a reducir los efectos negativos buscando nuevas alternativas de transportación como lo son el desplazarse a pie, en bicicletas, en bici motos y transformando el transporte público en un transporté ecológico no contaminante, por ello consideramos ´procedente la expedición de esta Ley de Movilidad Sustentable que beneficiaria en gran medida a las ciudades de nuestro Estado.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO UNICO.- Se expide la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y sus objetivos son:

I. Garantizar a todas las personas que se encuentren en el estado el derecho a moverse por el territorio, especialmente por las urbes, los pueblos, sus calles y avenidas de manera segura, ambientalmente amigable y eficiente; entendiendo por esto la posibilidad de transitar a pie, en bicicletas, motocicletas, y cualquier vehículo de dos ruedas de tracción mecánica, eléctrica o cualquier otro tipo de energía; así como el derecho a contar con medios colectivos de transporte públicos que sean eficientes, de amplia cobertura de rutas y horarios, permitiendo la reducción de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

tiempo en las distancias a recorrer, la disminución de la contaminación atmosférica y sonora, así como los embotellamientos propios del tráfico y las cargas vehiculares de gran volumen;

II. Regular la movilidad y el transporte en el estado de Coahuila, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal;

III. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial;

IV. Establecer el sistema de ciclovías y el de aparcamiento seguro de bicicletas en todos los municipios del estado;

V. Garantizar la participación ciudadana en las políticas públicas relativas a la movilidad sustentable;

VI. Regular los planes de desarrollo estatal y municipal para que incluyan la perspectiva de movilidad sustentable;

VII. Regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, a fin de que de manera segura, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; y,

VIII. Establecer las acciones coordinadas que deberán observar los municipios, el estado y los entes públicos en la materia de la presente ley.

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior:

I. Son principios rectores de la movilidad:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;
- b) El respeto al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de gases a la atmósfera;
- c) El desarrollo económico, a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y mercancías;
- d) La perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público; y
- e) La participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño y distribución de las vías públicas de tal manera que puedan convivir armónicamente los distintos usuarios de la movilidad sustentable;

II. Son vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, viaductos, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y corredores con prioridad al transporte público y, en general:

- a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo; y
- b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos; así como las vialidades de uso común de los fraccionamientos y condominios, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

III. No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del estado, de los municipios o de los particulares, para fines restringidos o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los fraccionamientos y condominios;

IV. Se denominan vías públicas de comunicación local: las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas, pasos a desnivel y demás elementos de protección, a excepción de aquéllas que comuniquen al Estado con otra u otras entidades federativas, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por la Federación, siempre que éstas no se hubieren cedido al estado; y

V. Se entiende por derecho de vía, a la zona afecta a una vía pública en ambos lados de ésta, con las medidas que determine el reglamento correspondiente.

Artículo 3. Se considera de utilidad pública:

I. La prestación de los servicios de transporte público en atención a la demanda de estos, y de acuerdo a las bases, programas, planes y políticas en materia de movilidad sustentable establecidos en la legislación correspondiente;

II. El establecimiento de las vías e infraestructura para todas las formas de movilidad y tránsito peatonal, de transporte no motorizado, de transporte público y de transporte motorizado; dispositivos de control de movilidad y tránsito;

III. El establecimiento de vías, libramientos, rutas y horarios especiales para el transporte de carga pesada; de tal modo que no impacte en la movilidad urbana ni genere problemas de tránsito y contaminación atmosférica y sonora en los centros de población;

IV. La introducción y reemplazo paulatino de las unidades del transporte público en todas sus modalidades, por vehículos híbridos y en su caso, que utilicen combustibles amigables con el ambiente;

V. La implementación obras y planes para privilegiar el uso de la bicicleta en las urbes de la entidad, especialmente en aquellas que cuenten con una población superior a los 25 mil



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

habitantes, sin perjuicio de los planes que se apliquen con igual objetivo en los municipios de menor población; Y,

VI. La adecuación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en materia de tránsito, transporte y vías de comunicación, a fin de que sean concordantes con los principios rectores de la movilidad sustentable.

Las autoridades proporcionarán los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece cada ciudad y centro de población.

Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;

II. Ciclistas;

III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y,

VI. Usuarios de transporte particular automotor.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 4. Son autoridades en materia de movilidad sustentable:

I. El Jefe del Ejecutivo

II. La Secretaría de Infraestructura.

III. La Secretaría Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial

IV. La Secretaría de Medio Ambiente; y,

V. Los Ayuntamientos por conducto de las direcciones o sus equivalentes de acuerdo a las materias, objetivos y distribución de competencias de la presente ley.

Artículo 5. Son atribuciones del Poder Ejecutivo por conducto de las secretarías y organismos competentes de acuerdo a la legislación y reglamentos aplicables:

I. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia, se proporcionen con calidad, garanticen la seguridad de peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios;

III. Realizar estudios sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte de su competencia;

IV. Elaborar el Plan de Movilidad, que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Planes de Desarrollo del Estado y de los municipios en lo que sean competencias coordinadas; dando prioridad a los fines de la movilidad sustentable;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades en coordinación con los municipios, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Plan de Movilidad del Estado, en los que se brindará prioridad hacia las y los peatones, a los ciclistas y usuarios de otros medios de transporte no motorizado y, a las y los usuarios de transporte de pasajeros;

VI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga de competencia estatal con la finalidad de alcanzar las metas y objetivo en materia de movilidad sustentable proyectados para cada año, de acuerdo a los planes del rubro;

VII. Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte público de acuerdo a criterios de costo beneficio, así como medios de transporte alternativo utilizando los avances científicos y tecnológicos que permitan la disminución de la contaminación atmosférica y sonora;

VIII. Garantizar la accesibilidad y el servicio de transporte de pasajeros de competencia estatal para personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños, con perspectiva de movilidad sustentable, privilegiando el derecho de estos grupos humanos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades y con tarifas preferenciales;

IX.- En coordinación con los municipios realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones establecidas en el Plan de Movilidad del estado, en los que se brindará prioridad a los peatones, a los ciclistas y a los usuarios de transporte de pasajeros;

X.- Promover subsidios, créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público y concesionado de competencia estatal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad sustentable;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XI. Coordinar las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes, en relación con la prestación de los servicios público, privado, y particular de transporte;

XII. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte de competencia estatal;

XIII. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros y de carga en el estado de Coahuila, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XIV. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones en los casos que conforme a la presente Ley y sus reglamentos sea procedente.

XV. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte a personas físicas o morales no concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencias;

XVI. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral del transporte urbano y planeación de la movilidad, infraestructura y las vialidades. La integración y funcionamiento de estos comités se establecerá en el reglamento respectivo;

XVII. Promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías y estacionamientos para bicicletas basadas en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante; sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con los municipios;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XVIII. Impulsar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público nocturno, a través de las diferentes modalidades, estableciendo, tarifas y rutas adecuadas para ésta modalidad de servicio;

XIX. Instrumentar en coordinación con otras dependencias y con los municipios, programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de transporte en el estado, así como la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales y una cultura urbana en la población;

XX. Promover, en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y en su caso, además de las restricciones establecidas en la presente Ley, ampliar o restringir el tránsito en el estado del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta el impacto ambiental y el uso del suelo;

XXI. Crear en coordinación con los municipios el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el estado, concesiones, permisos, licencias y permisos para conducir; registro, infracciones, sanciones, delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios , atendiendo a los principios y reglas de transparencia y acceso a la información;

XXII. Realizar la inspección, verificación, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el estado de Coahuila, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias;

XXIII. Establecer el sistema del registro voluntario de propietarios de bicicletas, mismo que será gratuito, no obligatorio y que servirá en su caso para acreditar su propiedad ante las distintas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

autoridades administrativas. Para llevar a cabo dicho registro el usuario deberá ajustarse y cumplir con los requisitos que para tal efecto determinen los reglamentos;

XXIV. Convocar en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia de movilidad sustentable, para que expongan y manifiesten su opinión y propuestas;

XXV. Celebrar convenios con todas las personas interesadas, organizaciones sociales e instituciones de carácter académico, para el establecimiento de propuestas en materia de movilidad sustentable;

XXVI. Promover el establecimiento de reconocimientos a las buenas prácticas desarrolladas por las y los ciudadanos más destacados de la sociedad para proteger a los peatones, ciclistas y usuarios de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades;

XXVII. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cultura peatonal, ciclista y vial; Y,

XXVIII. Asegurar las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos de cada año para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 6. Son atribuciones de los Municipios:

I. Elaborar e implementar el Plan de Movilidad Sustentable Municipal;

II.- Crear el Reglamento para el Fomento de la Movilidad Sustentable;

III. Adecuar sus reglamentos de tránsito y transporte, medio ambiente, desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y en general todos los relacionados o similares a estos, a las políticas, planes y disposiciones legales en materia de movilidad sustentable;

IV. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia, se proporcionen con calidad, garanticen la seguridad de peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios; en su caso, en coordinación con el estado;

VI. Realizar los estudios sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte de competencia municipal;

VII. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Plan de Movilidad del Municipio, en los que se brindará prioridad hacia las y los peatones, al ciclista y a las y los usuarios de transporte de pasajeros;

VI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios públicos y privados de transporte de competencia municipal, con la finalidad de alcanzar las metas y objetivo en materia de movilidad sustentable proyectados para cada año de acuerdo a los planes del rubro;

VII. Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte público de acuerdo a criterios de costo beneficio, así como medios de transporte alternativo, utilizando los avances científicos y tecnológicos que permitan la disminución de la contaminación atmosférica y sonora;

VIII. Garantizar la accesibilidad y el servicio de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños con perspectiva de movilidad sustentable, privilegiando el derecho de estos grupos humanos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades y con tarifas preferenciales;

IX.- En coordinación con el estado, realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones establecidas en el Plan de Movilidad del Estado y en el municipal, en los que se brindará prioridad a los peatones, a los ciclistas y a los usuarios de transporte de pasajeros;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

X.- Promover subsidios, créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte, público y concesionado de competencia municipal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad sustentable;

XI. Coordinar las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes, en relación con la prestación de los servicios público, privado, y particular de transporte;

XII. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte de competencia municipal;

XIII. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XIV. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones en los casos que conforme a la presente Ley y sus reglamentos sea procedente;

XV. Prohibir la circulación de vehículos que no cumplan con la verificación vehicular en el territorio municipal;

XVI. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral del transporte municipal, planeación de la movilidad, infraestructura y las vialidades. La integración y funcionamiento de estos se establecerá en el reglamento respectivo.

XVII. Promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías, y estacionamientos para bicicletas basados en los estudios correspondientes que para tal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante; sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con el estado y con otros municipios; E,

XVIII. Impulsar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público nocturno, a través de las diferentes modalidades, estableciendo, tarifas y rutas adecuadas para ésta modalidad de servicio.

CAPITULO III

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE

Artículo 7. El Consejo Estatal para la Movilidad Sustentable es un órgano de consulta conformado de manera interinstitucional, y tendrá como objetivos:

- I. Asesorar el Gobierno del Estado en materia de movilidad sustentable;
- II. Emitir su opinión respecto al Plan Estatal de Movilidad Sustentable;
- III. Opinar y formular recomendaciones sobre política, planes, obras y acciones en materia de movilidad sustentable;
- IV. Vigilar el desarrollo e implementación del Plan Estatal de Movilidad Sustentable; presentando un informe semestral sobre los avances registrados;
- V. Hacer propuestas al Poder Ejecutivo y a sus distintas secretarías sobre movilidad;
- VI. Brindar asesoría a los municipios que lo soliciten sobre movilidad sustentable y, en su caso, apoyarlos en la elaboración de sus respectivos planes de movilidad;
- VII. Realizar estudios en la materia del presente ordenamiento, que sirvan como fuente para contar con una base de datos actualizados como referencia para consulta de los interesados;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VIII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y acciones sobre movilidad;

IX. Recibir, analizar y en su caso, canalizar a las autoridades correspondientes las propuestas de las organizaciones ciudadanas en la materia del presente ordenamiento;

X. Recibir, y en su caso, canalizar a las autoridades correspondientes las denuncias o quejas sobre el incumplimiento de las normas, reglamentos, planes y metas en materia de movilidad sustentable;

XI. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales para garantizar los derechos de los peatones, ciclistas, motociclistas, personas de capacidades diferentes y adultos mayores a transitar con agilidad, eficiencia y seguridad por la vías del estado y los municipios;

XII. Emitir recomendaciones y opiniones en materia legislativa al Congreso del Estado y a los municipios en lo referente a leyes, reglamentos, decretos, y demás ordenamientos promulgados por ambos en el rubro de movilidad sustentable;

XIII. Apoyar con asesoría y capacitación a las organizaciones ciudadanas que defiendan y promuevan la movilidad sustentable en la entidad;

XIV. Celebrar una reunión trimestral con las autoridades establecidas en el artículo 4 a fin de intercambiar informes y opiniones sobre la situación de los proyectos, planes y acciones en materia de movilidad sustentable; y,

XV. Las demás que determine el Reglamento del Consejo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.

II. El Secretario de Infraestructura.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. El Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

IV. El Secretario de Medio Ambiente.

V. Cinco presidentes municipales, quienes serán electos por los 38 alcaldes de la entidad, en reunión que a tal efecto deberán de celebrar en los términos del reglamento respectivo.

Cada presidente municipal electo deberá designar a la persona que fungirá como su suplente, debiendo recaer esta responsabilidad en un funcionario municipal que sea titular de funciones relacionadas con la movilidad sustentable.

Los cinco municipios electos durarán un año en su encargo, y deberán elegirse a otros cinco, o en su caso, reelegir por una sola vez a los mismos.

El gobernador del estado designará a su suplente, y los secretarios de despacho harán lo propio.

VI. Tres diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, quienes durarán en su encargo tres años.

El Congreso designará también a los suplentes de cada uno. Y;

VII. Cinco ciudadanos coahuilenses, con reconocida experiencia en las materias de vialidad, tránsito, transporte y movilidad sustentable; quienes serán electos por el Pleno del Congreso del Estado conforme a una convocatoria pública en la que los interesados presentarán sus perfiles y la acreditación de sus conocimientos.

El Congreso del Estado, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, donde seleccione a 10 aspirantes, elegirá por mayoría calificada y en votación secreta a cinco de ellos. Quienes durarán en su encargo 3 años; los aspirantes no electos quedarán como consejeros suplentes; el Congreso determinará la correspondencia de estos con los titulares.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Cada consejero deberá tener un suplente, y en caso de ausencia del titular, este entrará en funciones de forma provisional o definitiva según sea el caso.

Además, el Consejo en Pleno deberá designar a un Secretario Técnico en los términos del Reglamento.

Las reuniones del Consejo serán a razón de una cada tres meses, o más si así lo determina la tercera parte de los integrantes del Consejo, o lo solicita el presidente del mismo.

Las reuniones serán válidas con la mitad más uno del total de los consejeros.

Todos los consejeros tendrán voz y voto, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Las discusiones, debates y acuerdos del Consejo tendrán carácter público y deberán constar en minuta.

Artículo 9.- Los municipios conformarán consejos municipales de movilidad sustentable, para tal efecto deberán elaborar y publicar el reglamento respectivo en los términos del Código Municipal. En dichos consejos se privilegiará la participación ciudadana, el conocimiento en la materia y las acciones a favor de la movilidad sustentable.

En los consejos municipales deberá estar garantizada la participación de ciudadanos o, en su caso, de representantes de organizaciones ciudadanas cuyo objetivo primordial sea la movilidad sustentable, a razón de una tercera parte del total de los integrantes de cada consejo.

Los consejos municipales tendrán las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo; pero en todo caso, deberán contar con las siguientes:

I. Emitir su opinión respecto al Plan Municipal de Movilidad Sustentable

III. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas, planes, obras y acciones en materia de movilidad sustentable.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Vigilar el desarrollo e implementación del Plan Municipal de Movilidad Sustentable; presentando un informe semestral sobre los avances registrados.

V. Hacer propuestas al ayuntamiento sobre movilidad sustentable

VI. Vigilar que los planes, acciones y obras relacionadas con el tránsito, el transporte y la vialidad sean acordes a los objetivos de la movilidad sustentable; y en su caso, de acuerdo al Plan Municipal y, en lo que respecta, al estatal.

VII. Recibir, analizar y en su caso, canalizar a las autoridades correspondientes las propuestas de las organizaciones ciudadanas en la materia del presente ordenamiento.

VIII. Recibir, y en su caso, canalizar a las autoridades correspondientes las denuncias o quejas sobre el incumplimiento de las normas, reglamentos, planes y metas en materia de movilidad sustentable.

IX. Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para garantizar los derechos de los peatones, ciclistas, motociclistas, personas de capacidades diferentes, adultos mayores, niñas y niños a transitar con agilidad, eficiencia y seguridad por las vías del estado y los municipios.

X. Emitir recomendaciones y opiniones en materia reglamentaria al ayuntamiento en lo que se refiere a reglamentos, acuerdos de cabildo, y demás disposiciones legales administrativas en el rubro de movilidad sustentable.

XI. Celebrar por lo menos una reunión trimestral con los directores de obras públicas, medio ambiente, policía y tránsito y los titulares de otras carteras relacionadas con los diversos aspectos de la movilidad sustentable a fin de intercambiar información y experiencias. Y;

XII. Las demás que determine el reglamento respectivo.

Artículo 10.- Los consejos de movilidad municipales serán presididos por los alcaldes, y en ellos deberán participar los directores de los departamentos mencionados en la fracción anterior, así



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

como una tercera parte de ciudadanos que posean conocimientos acreditados en materia de vialidad, tránsito, transporte y movilidad sustentable.

El cabildo elegirá a estos ciudadanos en base a una convocatoria pública, de acuerdo a las reglas que se establezcan en el Reglamento.

CAPITULO IV

DEL PLAN ESTATAL DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Artículo 11.- El Plan Estatal de Movilidad Sustentable es el documento por medio del cual, el Poder Ejecutivo establece los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, mismos que deberán implementarse en un periodo de tiempo no mayor a seis años, con metas programables para cada año.

El Plan se conformará de los siguientes ejes:

I.- La política en materia de movilidad sustentable y los estudios que reflejen y documenten de forma precisa las necesidades del rubro.

II.- Las obras públicas y proyectos destinados al logro de los objetivos de la presente ley.

III.- Las políticas públicas que habrán de implementarse

IV.- Las asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los objetivos.

V.- Los sub objetivos.

VI.- Las acciones coordinadas con el gobierno federal y con los municipios.

VII.- Los compromisos suscritos por cada una de las instancias y dependencias participantes.

VIII.- Las metas de acuerdo al calendario, especificando las acciones, obras y proyectos que se implementarán para cada año.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IX.- Los indicadores; y,

X.- La información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en cada región, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas.

Artículo 12.- En la conformación del Plan de Movilidad Sustentable del Estado deberán considerarse e integrarse las propuestas y recomendaciones que se consideren viables de las siguientes instancias:

I.- Las Secretarías que forman parte del Consejo

II.- Los 38 municipios de la entidad.

III.- Las recomendaciones y propuestas de las dependencias federales.

IV.- Las recomendaciones y propuestas formalmente presentadas por el Pleno del Consejo

V.- Las propuestas de los colegios de ingenieros civiles, arquitectos y en su caso, de las cámaras y organismos de la industria de la construcción y de la vivienda.

VI.- Las propuestas y demandas de las organizaciones defensoras de los derechos de los peatones, ciclistas y motociclistas, personas de capacidades diferentes y adultos mayores.

VII.- Las recomendaciones y propuestas de la Secretaría de Educación del Estado referentes a educación vial, cultura de los derechos de los peatones y ciclistas, transporte escolar, infraestructura para brindar seguridad a los estudiantes, derechos de los educandos en relación al transporte público y demás que se relacionen con los rubros antes señalados. Y;

VIII.- Las organizaciones ciudadanas debidamente constituidas, cuyo objeto primordial sea la movilidad sustentable.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En la elaboración del Plan Estatal de Movilidad Sustentable, así como de los planes municipales, deberán señalarse de forma expresa las propuestas que fueron tomadas en cuenta y la autoría u origen de las mismas.

Artículo 13.- El Plan de de Movilidad Sustentable deberá elaborarse en total armonía y concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 14.- Los municipios elaborarán sus propios planes de movilidad sustentable sobre las bases siguientes:

I.- Las metas a cumplir para cada año de la administración.

II.- Las obras y acciones que se implementarán; y los estudios que documenten las necesidades del rubro.

III.- Las asignaciones presupuestales.

IV.- Las acciones coordinadas con el gobierno estatal y federal.

V.- Los objetivos que corresponden a cada una de los departamentos municipales.

VI.- Las metas de acuerdo al calendario.

VII.- Los indicadores, Y;

VIII.- La información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en cada zona, colonia o ejido, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas.

Artículo 15.- Los planes de movilidad sustentable del estado y los municipios, una vez publicados, no podrán ser modificados a menos que se trate de situaciones extraordinarias, para lo cual, la autoridad responsable deberá acreditar de forma pública y precisa las causas, y dar a conocer la modificación a la ciudadanía.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PEATONES y USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 16. Los habitantes del Estado tienen derecho a disfrutar de una movilidad sustentable, eficiente y segura. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar y garantizar ese derecho. Las autoridades competentes verificarán las condiciones bajo las cuales se pueda propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y medios alternativos de movilidad a través de un diseño adecuado y confortable del espacio público.

Artículo 17. La modernización y racionalización de la movilidad y el transporte público en el estado de Coahuila y en sus municipios se soporta en los siguientes principios:

I. Movilidad sustentable, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a)** Tienen uso preferencial del espacio público las y los peatones, las y los usuarios de bicicletas, triciclos, monociclos y el servicio público de transporte de pasajeros frente a otro tipo de vehículos.
- b)** Las autoridades señaladas en el artículo 4 son responsables del diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura peatonal, ciclista y vial para la prestación del servicio de transporte y movilidad sustentable.
- c)** Las autoridades antes señaladas se encargarán de la adecuación y construcción de la infraestructura en vías secundarias, que permita el cumplimiento de la disposición anterior.
- d)** Tienen preferencia el servicio de transporte público con mayor capacidad de movilidad de pasajeros, frente a cualquier otro tipo de modalidad de transporte motorizado que se encuentre regulado por esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) Las autoridades impulsarán campañas de cultura vial y el uso del transporte público.
- f) Las autoridades, en todo momento, podrán diseñar las modalidades del transporte público, siguiendo los principios de intermodalidad, accesibilidad, racionalización, modernización en beneficio del usuario atendiendo al Plan de Movilidad del Estado y en su caso, de cada municipio.

II. Eficiencia administrativa y calidad, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a) El Ejecutivo del estado, y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, en todo momento, coordinarán las acciones correspondientes para que los sistemas de transporte de pasajeros ofrezcan un servicio de alta calidad a los usuarios como contraprestación al pago de la tarifa.
- b) Las autoridades antes mencionadas, en todo momento, coordinarán acciones que permitan la eficiencia y racionalidad, así como el óptimo funcionamiento y equilibrio financiero en todos los sistemas de transporte público, individual y concesionado.

III. Capacitación y seguridad, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a) Los diferentes sistemas del servicio de transporte realizarán programas y acciones de capacitación técnica para las y los conductores, incluida la capacitación conforme lo establezca la ley.
- b) La capacitación de las y los conductores será obligatoria y será impartida a través de las instancias u organizaciones que para tal efecto sean designadas.

IV. Infraestructura y factibilidad.

- a) La infraestructura para todas las formas de movilidad deberá de contar con los elementos que sean necesarios para que sea segura, cómoda, confortable y de calidad para sus desplazamientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 18. Toda persona que tome parte en el tránsito ya sea como peatón, usuario de transporte público, conductor de vehículos motorizados y la población en general, se obliga a no dañar y mantener las condiciones óptimas la infraestructura para la movilidad, no obstaculizarla, ni perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, por lo que deberá conocer y cumplir las normas y señales de movilidad y tránsito que sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que den las autoridades en materia de movilidad, seguridad vial y de tránsito.

Quien dañe o destruya la infraestructura de movilidad estará obligado al pago y reposición de la misma, así como de los daños y perjuicios que hubiere causado.

Artículo 19.- El poder ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán las acciones necesarias en materia de educación y cultura peatonal y vial para, las y los peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios de transporte público y conductores de automóviles, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, en coordinación con las entidades competentes, los concesionarios y permisionarios.

Artículo 20.- Las autoridades señaladas en el artículo anterior coordinarán con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad, educación peatonal y vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales y a la infraestructura, en materia de movilidad, transporte y tránsito y vialidad.

Artículo 21. El Jefe del Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Educación, establecerá como obligación en la educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior la impartición de cursos y talleres de enseñanza, cultura, educación, seguridad y comportamiento peatonal y vial.

Artículo 22. Las personas que viven o transitan en el estado de Coahuila, en los términos de la presente Ley, están obligados a:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. Prevenir y evitar daños en la infraestructura peatonal, ciclista, del sistema de transporte público de pasajeros y concesionado y vial, y en su caso, reparar los daños que hubieran causado, con independencia de las sanciones previstas en otros ordenamientos jurídicos, debiendo siempre respetar el elemento natural incorporado en todas las vías y formas de movilidad.

II. Respetar en todas sus actividades cotidianas los criterios de seguridad y educación peatonal y vial en el estado. Y;

III. Las demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 23. Las y los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros y concesionado tienen los siguientes derechos:

I. A recibir un servicio en forma permanente, regular, continuo, uniforme, permanente e ininterrumpido y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

II. Que se le cobre conforme a la tarifa o el taxímetro que se encuentran autorizados.

III. A la indemnización por daños causados en sus bienes o en su persona.

III. Conocer el número de licencia, tarjetón y fotografía del chofer; dichos documentos deberán colocarse en un lugar visible del vehículo y serán de un tamaño, que permitan su lectura a distancia. Y;

IV. Las demás que ésta y otras disposiciones legales señalen.

Artículo 24. Las y los peatones tendrán además los siguientes derechos:

I. Optar por el modo de movilidad que consideren más adecuado a sus necesidades de entre aquellos que estén a su disposición.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Disponer del servicio básico de transporte público con independencia de su punto de residencia.

III. Disponer de alternativas seguras, cómodas, confortables y de calidad para sus desplazamientos no motorizados.

IV. Disponer de la información necesaria para elegir el modo más adecuado y planificar el desplazamiento adecuadamente.

V. Presentar de forma gratuita ante la autoridad de transporte y las y los operadores las denuncias, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas en relación con el servicio de transporte público.

VI. Participar en la toma de decisiones en relación con la movilidad de acuerdo con los procedimientos previstos en esta ley y en el resto de normativa aplicable.

VII. Que las dependencias de la administración pública estatal y municipal consideren dentro de la planeación, el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano, mejoras a las condiciones de tránsito peatonal en la ciudad.

VIII. Transitar por aceras que cuenten con las siguientes características:

a) Incluyentes: construidas con criterios de diseño universal.

b) Directas: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.

c) Seguras: bien iluminadas, superficies sin desniveles y con un sistema de drenaje adecuado.

d) Cómodas: anchos adecuados que satisfagan el nivel de servicio peatonal, pavimentos uniformes y áreas con vegetación en donde resulte necesarias las zonas arboleadas.

IX. Contar con cruces peatonales en las vialidades, que coincidan con la línea de paso peatonal, fomentando con ello el uso adecuado de dichos cruces.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- X. Contar con semáforos peatonales en las intersecciones de vías primarias.
- XI. A ser indemnizados por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.
- XII. Denunciar ante la autoridad competente las irregularidades relacionadas con el mal uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial.
- XIII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO VI

DE LAS Y LOS CICLISTAS

Artículo 25. Las y los ciclistas en el estado de Coahuila gozarán de los siguientes derechos:

- I. A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad y circulación.
- II. Contar con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento seguros y estratégicos a fin de que puedan realizar trasbordos en el transporte público, dejando sus bicicletas resguardadas.
- III. Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados.
- IV. A ser indemnizados por las autoridades por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.
- V. Que las dependencias de la administración pública del estado y los municipios consideren dentro de la planeación el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano mejoras a las condiciones de circulación ciclista en las ciudades y centros de población.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. Circular por infraestructura ciclista que cuenten con las siguientes características:

- a) Incluyente: que permita la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal.
- b) Directa: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.
- c) Segura: diseño adecuado en intersecciones, bien iluminada, superficies sin desniveles, con un sistema de drenaje adecuado.
- d) Coherente: trazos con una configuración uniforme.
- e) Cómoda: sección suficiente para satisfacer el nivel de servicio ciclista, superficie de rodamiento uniforme y áreas con vegetación.
- f) Atractivas: trazos que coincidan con sitios de interés, que preferentemente serán espacios confortables. Y;

VII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

Las personas de capacidades diferentes que utilicen como medio de transporte bicicletas modificadas para su condición, gozarán, en todo lo que les beneficie, de los mismos derechos señalados en el presente artículo.

Artículo 26.- El gobierno del estado y los municipios, de acuerdo a las atribuciones que les confieren esta ley y otros ordenamientos, crearán centros de alquiler de bicicletas para los usuarios que no cuenten con una y para los turistas.

Las tarifas deberán ser módicas y la renta de la unidad será para periodos de hasta 12 horas consecutivas, debiendo, en su caso, regresar la unidad alquilada a la primera hora hábil del día siguiente al centro.

Los usuarios deberán cubrir de forma íntegra todas las horas de alquiler y, en su caso, responder por los daños a la unidad o la pérdida de esta.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPÍTULO VII

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 27. Los conductores de vehículos motorizados deberán cumplir con todos los requisitos que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado para poder circular por la entidad.

Artículo 28. Todo conductor de vehículo motorizado tendrá la obligación de contar con un seguro contra accidentes y que por lo menos tenga cobertura de daños a terceros.

Artículo 29. Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones. La infracción a este artículo será sancionada de conformidad a la gravedad de cada caso, de acuerdo al presente ordenamiento y a las leyes que resulten aplicables.

Artículo 30. Los programas implementados para el transporte escolar será optativo por parte de las escuelas y padres y madres de familia. La aplicación del programa requerirá de acuerdo previo entre el particular y la autoridad, a fin de prever la efectiva movilidad sustentable entre la población escolar.

Para el caso de utilizar el transporte escolar, los representantes de las sociedades de padres de familia y las escuelas que se encuentren en el presente supuesto, presentaran a las autoridades competentes un proyecto en el que se establezcan las necesidades, compromisos y condiciones sobre el uso del transporte escolar, observando en todo momento la movilidad del transporte y seguridad de la población escolar.

CAPÍTULO VIII.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 31. La sociedad podrá participar en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de movilidad sustentable, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, y en los reglamentos municipales de participación ciudadana. Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se relacionen con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la movilidad, podrán participar en el diseño, ejecución y evaluación de políticas de movilidad sustentable, así como generar iniciativas de proyectos y programas que podrán ser presentadas al Consejo, a los consejos municipales, y en su caso, en forma directa ante las autoridades señaladas en el artículo 4.

Artículo 32. Las autoridades establecidas en el artículo 4 podrán firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y programas, llevar a cabo evaluaciones y el análisis de metas alcanzadas respecto al Plan de Movilidad Sustentable del estado, y en su caso, en los planes de los municipios, así como celebrar convenios que estarán sujetos a lo ordenado de dichos planes.

El monto para los estudios, proyectos, convenios y análisis a que se refiere el presente artículo, no podrá exceder del 10% de los recursos de la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 33. Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en las políticas de movilidad sustentable e impulsar la investigación científica y tecnológica, el gobierno del estado y los municipios destinarán una partida presupuestal cada año para cumplir con los objetivos siguientes:

I. Desarrollar investigación que contribuya al conocimiento de los fenómenos relacionados con la movilidad sustentable en el estado, así como al desarrollo de alternativas de solución.

II. La evaluación de las acciones de los distintos agentes que intervienen en políticas, programas y proyectos de movilidad sustentable. Y;

III. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y apoyos técnicos que favorezcan la accesibilidad en el transporte público. Y;

IV. El fomento y el apoyo directo a proyectos de atención a problemáticas relacionados con la movilidad sustentable en el estado, así como el apoyo concreto a proyectos que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias en materia de movilidad sustentable.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 34. El gobierno del estado y los ayuntamientos deberán promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana, en los programas y acciones relacionadas con la movilidad sustentable.

La política de movilidad sustentable deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de educación y seguridad peatonal y vial.

Asimismo, toda la ciudadanía estará facultada para reportar a las autoridades respectivas cualquier violación a la presente Ley y reglamentos en materia de movilidad y tránsito. Cuando se reporten violaciones, la autoridad competente deberá aplicar las sanciones correspondientes. El procedimiento de reporte y/o denuncia ciudadana será regulado mediante los reglamentos correspondientes y en atención a la presente Ley y la Ley de Participación Ciudadana y sus reglamentos.

CAPÍTULO IX

DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 35.- El transporte público y privado de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila; deberá sujetarse a los ordenamientos, planes y políticas de movilidad del estado y los municipios en atención al ámbito de competencia de cada uno.

Las inversiones, planes, obras y políticas públicas en materia de transporte en el estado de Coahuila se sujetarán a las bases siguientes:

I.- El transporte público deberá ser incluyente y permitir el acceso a personas de capacidades diferentes, adultos mayores y niñas y niños, debiendo contar las unidades y vehículos con las modificaciones y adaptaciones tecnológicas necesarias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II.- Las rutas y horarios se fijarán en base a los estudios y demandas de la ciudadanía para garantizar el traslado más rápido y eficiente de un punto a otro en atención al número de usuarios.

III.- Los horarios deberán asegurar el servicio para los usuarios que por sus actividades requieran transportarse en horas de la madrugada o de la noche con seguridad y eficiencia.

III.- En las zonas conurbadas y en los municipios vecinos, el transporte intermunicipal deberá sujetarse lo establecido en las fracciones anteriores.

IV.- El estado en su ámbito de competencia y los municipios, podrán crear rutas de transporte exclusivo para estudiantes, que atienda la demanda de estos, y que les permitan viajar con comodidad y seguridad, abatiendo tiempos de llegada, distancias y costos; para ello analizarán los flujos, el volumen de usuarios, las rutas de mayor demanda y las distancias entre los puntos de abordaje, trayecto y llegada.

V.- Las unidades del transporte público deberán contar con sistemas de combustibles que sean ambientalmente amigables; para ello se acordarán planes de migración sistemática y paulatina de las unidades, de acuerdo a las posibilidades presupuestales y a los planes de movilidad del estado y los municipios.

VI.- La planeación de las rutas de transporte público deberán atender a la demanda de los usuarios que por sus actividades requieren trasbordar de una unidad a otra para llegar a sus destinos, de tal modo que se acorten los tiempos de recorrido.

VII.- Los padres de familia que requieran de llevar a sus hijos menores de 12 años a la escuela en unidades del transporte público, gozaran de una tarifa preferencial para cumplir con este objetivo, aplicable solo a uno de los padres o tutores, y exclusivamente para la ida y regreso de dicho destino; sin perjuicio de la tarifa preferencial aplicable a los estudiantes.

VIII.- Las sociedades de padres de familia podrán acordar y solicitar los permisos necesarios para implementar sistemas de transporte escolar, siempre que las unidades y los operadores cumplan



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

con los requisitos de esta ley y de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y cuenten con los seguros de rigor para daños y accidentes.

IX.- En los municipios donde no exista transporte público, pero si la necesidad de este, se crearán las rutas necesarias para cubrir las necesidades de la población en base a los estudios que al respecto se realicen.

X.- Los centros de población que se ubiquen a distancias menores de 25 kilómetros uno de otro, deberán contar, previa autorización de la Secretaría de Transportes del Gobierno Federal cuando así se requiera, con rutas municipales o intermunicipales de transporte urbano que permitan abatir costos, reducir tiempos de espera y agilizar el traslado de personas. Y;

XI.- Deberán ser consideradas todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar a las y los peatones, ciclistas y usuarios las condiciones para garantizar su derecho a la movilidad y tránsito seguro.

CAPÍTULO X

DEL TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 36.- El estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, y en forma coordinada, establecerán las rutas y horarios para el transporte de carga, con el objetivo de que no cause entorpecimiento al tránsito vehicular, ni afecte la movilidad de vehículos, bicicletas, motocicletas y peatones en las vías de comunicación.

Artículo 37.- En la planeación de las rutas y horarios para la circulación del transporte de carga, se observarán los objetivos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I.- Impedir el embotellamiento del tránsito, especialmente en las horas de mayor afluencia vehicular.
- II.- Liberar las vías de mayor aforo vehicular.
- III.- Evitar que el transporte de carga obstaculice los estacionamientos y espacios destinados a otros tipos de vehículos.
- IV.- Reducir los accidentes.
- V.- Reducir la contaminación sonora y atmosférica.
- VI.- Impedir que el transporte de carga circule por las zonas céntricas de las ciudades, a excepción de que lo haga en horarios nocturnos y sólo cuando sea estrictamente necesario para el comercio y la industria. Y;
- VII.- Agilizar la circulación vehicular.

CAPITULO XI

CONCESIONES.

Artículo 38. En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, el gobierno del estado y los municipios, otorgarán concesiones a través de licitaciones para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros atendiendo al Plan de Movilidad del estado y el de los municipios.

Para efectos de esta Ley y sus ordenamientos reglamentarios, constituye servicio de transporte de carga público, exclusivamente, el que realizan las personas físicas o morales en los sitios, lanzaderas y bases de servicio, al amparo de la concesión y demás documentos expedidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO XII



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DE LA VERIFICACIÓN.

Artículo 39.- El Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, y los municipios, implementarán los servicios de verificación vehicular a efecto de vigilar y aplicar las normas en materia de emisiones contaminantes de fuentes vehiculares.

Artículo 40.- El transporte público, el privado y el de carga, serán sometidos cada seis meses a revisión vehicular, imponiendo suspensiones temporales para circular a los vehículos que no superen la verificación. En su caso, la suspensión será definitiva cuando el transportista se niegue a acatar la sanción, cuando a pesar de esta circule de nuevo, y cuando de forma reiterada no supere las verificaciones vehiculares.

CAPITULO XIII

DE LAS VIALIDADES, SEGURIDAD Y EDUCACIÓN PEATONAL

Artículo 41. La movilidad en el estado se sujetará a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por las autoridades de acuerdo con las siguientes bases:

- I.** La aplicación de políticas que atiendan a una mejor utilización de la vialidad, así como la movilidad de las y los peatones, ciclistas y vehículos motorizados.
- II.** Las limitaciones y restricciones que se establezcan con objeto de preservar el ambiente y salvaguardar el orden público en la vialidad.
- III.** Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos motorizados en la vialidad, con objeto de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de las y los peatones y ciclistas.
- IV.** El registro de vehículos automotores, la expedición de identificación de los mismos, control de la infraestructura vial, servicios y elementos inherentes o incorporados a la vialidad, bajo la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

vigilancia, verificación y supervisión de las autoridades competentes, a fin de que reúnan las condiciones y requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

V. La determinación de lineamientos para permitir el aprovechamiento de la vialidad, siempre y cuando, se cumpla con las disposiciones aplicables en materia de construcción y diseño, así como las medidas de seguridad para el tránsito de peatones, ciclistas y vehículos motorizados.

VI. La verificación que realicen los centros autorizados sobre emisión de contaminantes a vehículos automotores.

VII. El retiro de la vialidad de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de las y los peatones, ciclistas o vehículos motorizados.

VIII. El diseño y aplicación de medidas para garantizar la seguridad en los sistemas de transporte público de vía exclusiva, proporcionados por la administración pública y/o los particulares;

IX. La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad y fuera de ella, de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción. Y;

X. El diseño y aplicación de medidas para garantizar que las ciclorutas sean seguras, directas, continuas, con interconexión con los distintos sistemas de transporte de los pasajeros y que cuenten con los dispositivos para el control del tránsito adecuados.

Artículo 42. La vía pública en lo referente a la vialidad se integra con un conjunto de elementos cuya función es permitir la circulación de todas las formas de movilidad, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

Artículo 43. Las vías públicas en lo referente a la movilidad y vialidad se clasifican en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad.

II. Vías primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de un centro de población, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia:

a) Vías de circulación continua: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y salidas están situadas en puntos específicos (accesos controlados), cuentan con carriles de aceleración y desaceleración; en algunos casos, cuentan con calles laterales de servicio a ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones, flujo vehicular continuo:

1. Anular o Periférica: Vías de circulación continua perimetral, dispuestas en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.

2. Radial: Vías de circulación continua que parten de una zona central hacia la periferia y están unidas entre sí, por anillos concéntricos.

3. Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra, y sin cruces a nivel.

b) Arterias principales: Vías primarias cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, que conectan a los diferentes núcleos o zonas, de extensa longitud y con grandes volúmenes de tránsito.

Pueden contar con pasos a nivel y desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, en el mismo sentido o contra flujo:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1. Eje vial: Arteria principal, preferentemente de sentido único de circulación, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie, y carril exclusivo en el mismo sentido o contra flujo.

2. Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.

3. Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas laterales arboladas, longitudinales y paralelas a su eje.

4. Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera o camino, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en un camino o carretera.

III. Vías secundarias: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de un centro de población.

a) Avenida secundaria o calle colectora: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga y acceso a las propiedades colindantes.

b) Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:

1. Residencial: Calle en zona habitacional.

2. Industrial: Calle en zona industrial.

3. Callejón: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

4. Rinconada: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana que liga dos arterias paralelas, sin circulación de vehículos.

5. Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.

6. Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras del predio,

7. Terracería: Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de recubrimiento.

IV. Tratamiento especial de las vías: Áreas en las que se da preferencia al tránsito peatonal y ciclista sobre el tránsito automotor:

a) Zona de tránsito calmado: Zonas delimitadas al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para asegurar una velocidad de tránsito de hasta 30 km/hr y se fomenta una sana convivencia entre peatones, ciclistas y vehículos motorizados. El diseño se logra a través de adecuaciones geométricas, criterios de seguridad vial y estrategias que desmotiven el tránsito de paso.

Áreas de tránsito mixto: Tratamiento de la vía pública en el cual se eliminan todos los elementos que delimitan la circulación entre los usuarios de la vía, así como el retiro de los dispositivos para el control de tránsito, contemplando el mejoramiento de la imagen urbana. Estas áreas tienen por objeto generar un área de convivencia a una velocidad menor a 30 km/hr, la cual promueve el contacto visual entre todos los usuarios de la vía, fomentando la consideración mutua para negociar el espacio para transitar a una velocidad adecuada, que se fomenta por la incertidumbre que genera la ausencia de dispositivos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

b) Vías de tránsito peatonal: Conjunto de espacios que integran el uso de suelo, destinándolo al tránsito de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y por lo tanto en ellos, no debe circular ningún tipo de vehículo.

1. Calle peatonal: Las vías de tránsito peatonal tienen como función el permitir el desplazamiento libre y autónomo de las personas, dando acceso directo a las propiedades colindantes, a espacios abiertos, a sitios de gran concentración de personas (auditorios, establecimientos mercantiles, centros de transferencia de transporte público, entre otros), pueden ser exclusivas de una zona de interés histórico o turístico.

2. Acera: Vía peatonal de la corona de una calle destinada al tránsito de personas, generalmente comprendida entre la vía de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades.

3. Pasaje: Vía peatonal cubierta en el interior de un predio, con circulación exclusivamente para peatones.

4. Andador: Vía peatonal de uso exclusivo para peatones.

5. Camellón: Espacio construido para dividir dos vialidades, sean o no del mismo sentido de circulación.

6. Portal: Vía peatonal de circulación cubierta y abierta lateralmente, exclusivamente para peatones.

7. Paso peatonal subterráneo: Vía peatonal subterránea, diseñada de tal manera que permita a los peatones el cruzamiento de una vía en condiciones de seguridad.

8. Paso peatonal elevado: Estructura vial peatonal elevada, diseñada de tal manera que permita a los peatones el cruzamiento de una vía (primaria o secundaria) en condiciones de seguridad. Y;

V. Ciclorutas: Vías o carriles para la circulación ciclista exclusiva o compartida de manera preferencial:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) Ciclovía unidireccional: Vía exclusiva para la circulación ciclista, que cuenta con confinamiento físico, colocada en el extremo derecho del arroyo vehicular, ubicada en vías primarias y avenidas secundarias.
- b) Ciclovía bidireccional: Vía exclusiva para la circulación ciclista, que cuenta con escasas intersecciones, colocada exclusivamente en áreas verdes, derechos de vía, cauces federales y áreas naturales protegidas.
- c) Carril bici: Vía exclusiva para la circulación ciclista, que se encuentra delimitada por señalamiento, colocada en el extremo derecho del arroyo vehicular, ubicada generalmente junto a carriles exclusivos de transporte público y en calles colectoras que no cuentan con estacionamiento en vía pública.
- d) Calle bici: Vía preferente de circulación ciclista compartida con el tránsito automotor, generalmente con estacionamiento en vía pública y con máximo dos carriles efectivos de circulación por sentido, cuenta con dispositivos para el control del tránsito que regulan la velocidad.
- e) Andador peatonal y ciclista: Vía de circulación peatonal y ciclista, ubicada en áreas verdes, derechos de vía, cauces federales y áreas naturales protegidas, que carece de dispositivos para el control de tránsito que delimiten áreas de circulación, y contempla el mejoramiento de la imagen urbana para fomentar una sana y libre convivencia entre peatones y ciclistas.

Artículo 44. El estado y los municipios promoverán la conformación de un sistema permanente de seguridad peatonal y vial, el cual contendrá las acciones necesarias en materia de seguridad y educación peatonal y vial para los peatones, conductores, ciclistas, usuarios de transporte y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos.

Artículo 45. El gobierno del estado podrá, en materia de programas y cursos de capacitación y actualización, realizar lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. Promover ante la Secretaría de Educación del estado, la incorporación a los planes de estudio de materias que contengan temas de seguridad y educación vial en niveles de preescolar, primaria y secundaria y medio superior.

II. Acciones para fortalecer una cultura de movilidad.

III. Incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad peatonal y vial, que permitan prevenir, controlar y abatir la siniestralidad.

IV. Crear la infraestructura necesaria para impartir cursos teórico- prácticos sobre seguridad, educación vial a peatones y ciclistas, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir, cursos de capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como campañas, cursos, seminarios y conferencias dirigidas a personas jóvenes, niñas y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial.

V. Elaborar un sistema modular de cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener una licencia o permiso para manejar un vehículo automotor en el estado. Además, llevar un registro de la capacitación impartida a las y los conductores y a aspirantes a conductores. A través de dicho sistema se podrán expedir y aplicar los exámenes para la obtención de permisos y licencias. Y;

VI. Promover con las asociaciones de los automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, la capacitación que éstas impartan.

El gobierno del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación, a los cuales deberán sujetarse los conductores de vehículos de transporte en todas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sus modalidades, los concesionarios, permisionarios, particulares en general y los transportistas del estado, en términos de lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XIV

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y CICLOESTACIONAMIENTOS

Artículo 46. Se declara de utilidad pública e interés social el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para bicicletas, motocicletas y vehículos en centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, oficinas de las entidades públicas del estado y sus municipios y centros comerciales.

Las oficinas de las entidades administrativas del estado y de los municipios, estarán obligadas a garantizar y prestar el servicio de estacionamiento para bicicletas de forma gratuita para todos sus trabajadores, visitantes y personas que acudan a realizar cualquier trámite.

Artículo 47. El servicio público de estacionamiento tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de bicicletas, motocicletas y vehículos en los lugares debidamente autorizados en los términos de esta Ley.

Artículo 48. La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, y el servicio de estacionamientos que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. Los municipios determinarán las zonas en que exista la necesidad de estacionamientos, en congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano y los programas de usos de suelo.

Artículo 50. Licencia o permiso, es requisito para prestar el servicio público de estacionamiento y guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos.

El estacionamiento de bicicleta en vía pública será gratuito.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 51. El servicio de estacionamiento y/o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos, deberá prestarse en:

- I.** Edificios contruidos total o parcialmente para ese fin.
- II.** Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- III.** Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio.
- IV.** Las vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

Artículo 52. Para los efectos de esta Ley, se consideran los siguientes tipos de estacionamientos:

- I.** Públicos de paga: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos, a cambio del pago de las tarifas autorizadas.
- II.** Públicos gratuitos: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos en todo tiempo por motivo de actividades públicas, sociales y económicas cuyo servicio sea gratuito y de libre acceso.
- III.** Privados: los establecidos en áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos, siempre que el acceso sea exclusivo y controlado y el servicio gratuito.

En estos casos, no se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Provisionales o temporales: los estacionamientos que, generalmente al aire libre, se crean para la guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos de personas que asisten a eventos públicos como: ferias, festejos patrios, verbenas populares, eventos deportivos, circos, presentaciones artísticas, palenques y otras actividades similares.

Este tipo de estacionamientos siempre serán de carácter gratuito para los asistentes al evento y en su caso, para las personas que determinen los organizadores.

Artículo 53. Los estacionamientos se clasifican en:

I. Estacionamientos en superficie sin construcción, con acomodadores.

II. Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio.

III. Estacionamiento en edificación con acomodadores.

IV. Estacionamiento en edificación de autoservicio. Se consideran estacionamientos en edificación, aquellos que tengan más del 50 por ciento de su capacidad bajo techo.

Artículo 54. El servicio de estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de estos, en los lugares previamente autorizados para ello y fuera de la vía pública.

Artículo 55. El servicio de estacionamiento público de paga, podrá prestarse por minuto, hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda o pensión de bicicletas, motocicletas y vehículos.

Artículo 56. El servicio de estacionamiento en la vía pública, podrá prestarse en forma gratuita o a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, según lo determinen las autoridades.

Artículo 57. El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, edificios y edificaciones para estacionamiento de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

bicicletas, motocicletas y vehículos, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos estatales y municipales aplicables.

Artículo 58. Las y los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de, las siguientes obligaciones, independientemente de las demás que se señalen en esta ley y en otras disposiciones jurídicas o administrativas:

I. Destinar diez espacios para el estacionamiento de bicicletas por cada cincuenta espacios para el estacionamiento de automóviles, dicho espacio no podrá ser menor en medidas que el que se destine para el uso de estacionamiento de dos cajones para vehículos.

Para el caso de los estacionamientos destinados a las motocicletas, la proporción no podrá ser menor en medidas que el que se destine para el uso de estacionamiento de dos cajones para vehículos, la autoridad podrá en su caso derivado de estudios de factibilidad y en zonas altas de concentración aumentar dicha proporción en los permisos que para tal efecto se expidan.

II. Emitir boletos de depósito de bicicletas, motocicletas y vehículos a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada de bicicletas, motocicletas y vehículos.

III. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento.

IV. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento.

V. Asignar el lugar de estacionamiento para bicicletas y motocicletas en un nivel de cercanía de máximo 10 metros del acceso principal del estacionamiento, estar en un área claramente visible y estar ubicados en un primer piso o en aquel lugar en donde el ciclista deba hacer el menor uso de rampas para automóviles.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 8000 días de salario mínimo vigente en el estado por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el estado por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador.

b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta.

VII. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador.

VIII. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta.

IX. Expedir la respectiva identificación a las y los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente.

X. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas.

XI. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para las y los usuarios.

XII. Contar con el servicio de sanitarios para las y los usuarios. Y;

XIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 59. Las autoridades autorizarán las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Para el inicio de operaciones, bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, así como el seguro a que se refiere la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 60. El cobro de la tarifa por el servicio de estacionamiento será cobrado por minuto efectivamente utilizado y en ningún caso por fracción de hora.

Artículo 61. Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con los reglamentos de desarrollo urbano y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas.

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin.

III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 62.- El horario de operación de los estacionamientos públicos gratuitos y públicos de paga deberá iniciar a más tardar a las seis de la mañana, y concluir como mínimo a las diez de la noche, en horario corrido, los siete días de la semana, incluyendo festivos.

Las empresas, las entidades de la administración pública, y en general todos los patrones públicos y privados, de acuerdo a sus posibilidades de infraestructura y presupuesto, brindarán el espacio y, en su caso las facilidades necesarias para que sus trabajadores y empleados que se transporten en bicicleta o motocicleta puedan estacionarlas en lugares seguros durante sus horarios laborales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CAPITULO XV

SANCIONES.

Artículo 63. Los actos o hechos cometidos en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a las siguientes multas económicas y sanciones:

I. De trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, tratándose de transporte de pasajeros concesionado individual y de quinientos a seiscientos ochenta días de salario mínimo, cuando se aplique a transporte de pasajeros concesionado colectivo y de carga; a quien preste el servicio de transporte sin contar con la concesión o permiso de servicio correspondiente.

II. De quinientos a setecientos días de salario mínimo; al concesionario que no haya sustituido la unidad o no acredite estar en trámite de renovación y la vida útil ya haya fenecido.

III. De cuarenta a sesenta días de salario mínimo; a quien en la prestación del servicio de transporte concesionado individual y colectivo de pasajeros cobre tarifas distintas a las autorizados.

IV. De cuarenta a sesenta días de salario mínimo; al concesionario que modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios, o las condiciones de prestación del servicio.

V. De ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta días, tratándose de servicio de carga; al concesionario o conductor que niegue el servicio de transporte al usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con los usuarios.

VI. De cincuenta a ochenta días de salario mínimo; a las o los conductores, concesionarios y prestadores del servicio de transporte en cualquier modalidad que nieguen, impidan u



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; así como por las afectaciones que sufran las personas con discapacidad a causa del inadecuado comportamiento de la o del conductor y/o concesionario o permisionario de la unidad.

VII. De quinientos a mil días de salario mínimo; a los propietarios de vehículos que por sí o a través de terceros transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y no cuenten con los permisos correspondientes.

VIII. De cien a doscientos días de salario mínimo; a quien realice el servicio de transporte privado o de carga o de pasajeros sin contar con el permiso respectivo.

IX. De ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de carga; retiro inmediato del vehículo de la circulación; a los propietarios de las unidades afectas a la concesión o permiso, cuando éstas sean conducidas por personas que carezcan de licencia para conducir o se encuentre vencida.

X. De mil a mil quinientos días de salario mínimo en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de carga, la detención del vehículo; a quien conduzca un vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

XI. De cincuenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo tratándose de servicio de carga; a los propietarios de las unidades afectas a la concesión o permiso, cuando no respeten el derecho establecido para el paso de peatones o ciclistas en la vía de circulación o invadan los accesos para peatones o ciclistas establecidos.

XII. De ochenta a cien días de salario mínimo; a los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIII. Cancelación definitiva de la concesión; a los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros y de carga que no cuenten con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones, ciclistas o terceros en su persona y/o propiedad; sin perjuicio de que dicha responsabilidad les sea exigida en los términos de las leyes aplicables.

XIV. De sesenta a ochenta días de salario mínimo tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo en el caso de servicio de carga; a los concesionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones, ciclistas o terceros en su persona y/o propiedad.

XV. De cien a doscientos días de salario mínimo tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga; a los concesionarios del servicio de pasajeros concesionado y privado de transporte que alteren en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio sin aprobación por escrito de las autoridades.

XVI. De ochenta a ciento treinta días de salario mínimo; a las o los prestadores del servicio de transporte de pasajeros concesionado o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello.

XVII. De ochenta a ciento treinta días de salario mínimo; a las o los prestadores del servicio de transporte de pasajeros concesionado o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin.

XVIII. De treinta a cincuenta días de salario mínimo y la obligación de retiro inmediato de los mismos; a las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin contar con la autorización expedida por las autoridades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XIX. De dieciséis a treinta días de salario mínimo y el pago de los gastos de ejecución; a las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad, habiendo transcurrido el plazo otorgado por las autoridades

XX. De treinta a cincuenta días de salario mínimo, a las personas que le den un uso inadecuado, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial.

XXI. De treinta a cincuenta días de salario mínimo y el retiro de los elementos incorporados a la vialidad; a las personas que habiendo sido requeridas, se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la autorización de incorporación de elementos a la vialidad.

XXII. De cien a ciento cincuenta días de salario mínimo; a los responsables, conductores, concesionarios, permisionarios y/o prestadores del servicio de transporte de carga que circulen en la vialidades en los días y horarios en que tienen restricción para hacerlo. Y;

XXIII. De cincuenta a cien días de salario mínimo; a quien viole alguna otra disposición de esta Ley.

En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones así como los operadores de transporte de pasajeros o de carga tendrán responsabilidad directa y solidaria.

Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de las que correspondan y sean compatibles de acuerdo a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, La Ley de Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico y, en el ámbito municipal, los reglamentos de tránsito y transporte, los reglamentos ambientales, los bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables y concordantes con las materias de esta ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las sanciones que se señalan en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las causas de remisión de unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso, y la responsabilidad cívica, civil o penal que resulten de la comisión de la infracción.

Artículo 64. Las sanciones para los propietarios y operadores de los estacionamientos señalados en la presente ley, serán las establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

CAPITULO XVI

LEYES SUPLETORIAS

Artículo 65. Para todo lo no previsto en esta ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la entidad.

Artículo 66. En lo relativo a procedimientos administrativos se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

En materia de sanciones a quienes tengan el carácter de autoridad, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila.

Artículo 67. Los municipios que no cuenten con reglamentos de movilidad sustentable, observarán en todo lo que les sea competente y aplicable las disposiciones de la presente ley y de los ordenamientos supletorios antes señalados.

CAPITULO XVII

Queja e Inconformidad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 68. Cualquier persona tiene derecho a presentar queja ante las autoridades señaladas en el artículo 4, por irregularidades en cuanto al uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial o hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir afectación a los derechos previstos en las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen la materia de movilidad sustentable.

Artículo 69. La queja deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:

- I. El nombre o razón social, domicilio, y teléfono en su caso.
- II. Los actos, hechos u omisiones motivo de la queja.
- III. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor.
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el quejoso.

Artículo 70. Una vez ratificada la queja dentro de los tres días siguientes a su presentación, la secretaría o dependencia que haya recibido la queja, o en su caso el municipio, por conducto de la dirección competente, determinará la competencia y jurisdicción de quien deba resolver esa y, en su caso, remitirla a quien corresponda.

Recibida por la entidad competente, y una vez analizados los requisitos y los hechos señalados, se procederá a realizar una visita de inspección para verificar los hechos o actos denunciados.

Levantada el acta, la instancia competente valorará los hechos y procederá a emitir una resolución de acuerdo a la normatividad aplicable.

Entre la fecha de levantamiento del acta y la emisión de la resolución no deberán de transcurrir más de quince días hábiles.

Cuando se trate de hechos, daños o eventos que pongan en riesgo a las personas o sus vehículos; la autoridad responsable deberá dictar las medidas precautorias que estime pertinentes con la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

urgencia que el caso amerite y sin más limitaciones que las establecidas en la legislación aplicable.

La autoridad dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la queja en un plazo de veinte días a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente a la o el quejoso y en la cual se informará del resultado de la inspección, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

Para este efecto, independientemente de los órganos de control, las autoridades establecerán en las áreas administrativas de las dependencias y entidades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a las o los interesados ejercer los derechos consignados en la presente Ley.

Artículo 71. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, según la naturaleza de la resolución, sus alcances y efectos, mediante el procedimiento administrativo conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila; y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Estatales de la entidad.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la publicación de este ordenamiento, el ejecutivo del estado conformará el Consejo de Movilidad Sustentable y expedirá el reglamento correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO TERCERO.- Antes de transcurrir 120 días del inicio de la vigencia de esta ley, el Congreso del estado llevará a cabo los trabajos legislativos para armonizar la Ley de Tránsito y Transporte del Estado; la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- En el mismo plazo establecido en el artículo anterior, los municipios deberán expedir los reglamentos de movilidad sustentable, y en su caso, armonizar los existentes con las disposiciones de la presente ley.

Dentro de este plazo, deberán conformar los consejos municipales de movilidad sustentable y expedir el reglamento que regule el funcionamiento de estos.

ARTÍCULO QUINTO.- El ejecutivo del estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos, asegurarán las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan o, de cualquier forma contravengan lo previsto en esta Ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas y de Obras Públicas y Transporte de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado, Antonio Juan Marcos Villarreal (Coordinador), Dip. Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez (Secretario), Dip. Samuel Acevedo Flores, Dip. Francisco José Dávila Rodríguez (Coordinador) Dip. Jorge Alanís Canales (Secretaria), Florestela Renteria Medina, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 18 de noviembre de 2014.**

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL (COORDINADOR)					
DIP. SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRIGUEZ					
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES					
DIP. FLORESTELA RENTERIA MEDINA					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE					

COMISION DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.FRANCISCO JOSE DÁVILA RODRIGUEZ (COORDINADOR)					
DIP. JORGE ALANIS CANALES					
DIP. FLORESTELA RENTERIA MEDINA					
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. JOSE LUÍS MORENO AGUIRRE					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 3 fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189 y 189 BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el pleno del Congreso el día 21 del mes de octubre del 2014, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 3 fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189 y 189 BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO.- Que la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 3 fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189 y 189 BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica que a últimas fechas ha adquirido la práctica legal ambiental en el Estado y la saturación de asuntos que tiene la Autoridad Ambiental Estatal, a efecto de que exista una correcta y expedita impartición de justicia en la materia, hacen necesaria una actualización en la ley de la materia.

Actualmente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece un procedimiento para la vigilancia e imposición de sanciones, previendo las formalidades bajo las que deberá llevarse a cabo la visita de inspección, así como los términos en los que deberá substanciarse el procedimiento administrativo. Aunado a lo anterior, cuando el posible infractor es encontrado responsable de la comisión de alguna actividad, contraria a los cuerpos normativos que resulten aplicables, en términos de la citada Ley, se otorga al infractor la posibilidad de combatir la resolución emitida por la Procuraduría, ante su superior jerárquico mediante el Recurso de Revisión, el cual obvia señalarlo, se tramita ante la misma autoridad.

En desahogo de la problemática que representa la impartición de la justicia ambiental, a continuación me permito enarbolar una serie de consideraciones respecto a las fallas existentes en la sustanciación y resolución de procedimientos administrativos de imposición de sanciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En materia ambiental, la autoridad que lleva a cabo la inspección y vigilancia de las posibles omisiones, infracciones o actos u omisiones que constituyen infracciones, impone medidas preventivas o de urgente aplicación, sustancia el procedimiento e inclusive (el superior jerárquico) resuelve el Recurso de Revisión, si es que el mismo se agota.

La materia ambiental en donde inclusive, el bien jurídico tutelado es distinto porque este entra en la categoría de bien común por no poder ser sustraído sin afectar a la colectividad, requerirá de un tratamiento distinto, inclusive para la solución de controversias ante el Tribunal de Alzada.

El procedimiento actual en el Estado, comprende hasta tres instancias que incluyen: (I) el procedimiento administrativo de imposición de sanciones, (II) el recurso de revisión, y, en su caso, (III) el juicio de amparo y/o el Recurso de Revisión interpuesto por la autoridad. Amén de lo anterior, las cargas de trabajo hacen que los procedimientos sean extenuantes y costosos.

La estructura que en subsecuentes párrafos será desarrollada, pretende subsanar estas deficiencias en pro de una adecuada impartición de justicia ambiental y en beneficio de los elementos naturales que interactúan e indistintamente el ciudadano tendrá mayor certeza jurídica al encontrarse en alguno de los supuestos que se plantearan en la presente iniciativa.

En el caso concreto, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo, los términos no se cumplen y los procedimientos que, debiendo atender a los principios que rigen al procedimiento administrativo (celeridad, eficacia y economía), sufren rezagos en cuanto a su tramitación en gran medida dado que la encargada de sustanciar y resolver el procedimiento (la Procuraduría), tiene que atender a una serie de actividades y no solamente a la de procuración e impartición de justicia ambiental.

Considero que para la procuración e impartición de justicia en materia ambiental la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requiere de una verdadera transformación, así



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

como una adecuación a las situaciones actuales y a los tiempos procesales contenidos en la legislación ambiental y de procedimiento, iniciando por definir en dicha Ley la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en coordinación con lo dispuesto en la Ley que crea a la propia Procuraduría.

En esta tesitura, existen una serie de lagunas relativas al procedimiento administrativo de imposición de sanciones, así como vicios en cuanto a la aplicación de la Ley Ambiental en materia procedimental. Dichas fallas hacen que en los procedimientos existan rezagos, éstos sean onerosos y que no exista certidumbre jurídica respecto de los términos en que la autoridad deberá de resolver.

En la Ley se establecen varios beneficios al interesado a discreción de la Autoridad. En el Capítulo II en el último párrafo del artículo 179, se establece el beneficio de la reconsideración de la multa, para cuyo trámite es necesario cumplir con varios requisitos, siendo los principales (I) haber cumplido las medidas correctivas ordenadas por la Autoridad, (II) no ser reincidente y (III) que la irregularidad no haya consistido en riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño, deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, de manera que si se cumplen estos requisitos la autoridad podrá revocar o modificar las sanciones, lo cual por tratarse de una situación donde el bien jurídico tutelado es el bien común debido a que no puede ser sustraído sin afectar a la colectividad, es que planteamos la propuesta de suprimir la facultad de revocar o modificar una multa por la Autoridad que la impuso, ya que la Autoridad debe tutelar el bien común por encima del particular, no obstante el infractor aun podrá optar por recurrir la Resolución Administrativa mediante la cual se impuso la multa, a través del Recurso de Revisión.

Por su parte en el Capítulo IV De Las Sanciones Administrativas, el artículo 184 último párrafo también prevé incentivos para el cumplimiento de la normatividad ambiental, otorgando dos beneficios para el individuo que cumpla con las medidas correctivas o que por lo menos tenga la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

intención de cumplir; en 1er lugar, establece que en caso de que el infractor realice medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción, siempre y cuando dicho cumplimiento sea previo a que la Procuraduría imponga la sanción. En 2o, la autoridad ambiental por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de pagar la multa o realizar inversiones equivalentes a la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación y para la protección, preservación o restauración del ambiente como conmutación de multa, con la finalidad de hacer más limpia su planta productiva, este beneficio tiene como salvedad que el particular garantice la multa impuesta y que la infracción detectada no haya originado un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, para sus componentes o para la salud pública; por lo tanto, si el particular cumple estos requisitos o la autoridad determine hacerlo por sí misma, deberá justificar plenamente su decisión.

Ahora bien, al incluir que se pueda sustituir esta multa por bienes o servicios necesarios para brindar un mejor servicio por parte de la Procuraduría, se estaría elevando el nivel de cumplimiento de la legislación ambiental así mismo sería una erogación menos a cuenta del Gobierno. Con ello conlleva a un aumento de la multa máxima a imponer por violaciones a la Ley que nos ocupa de 16 mil a 50 mil días de salario mínimo vigente mismo que actualmente es de \$63.77, lo que equivaldría a \$1'020,320 pesos y a \$3'188,500 pesos, respectivamente, tomando como referencia la cuantía de las multas que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cantidad que si no aumenta tiende a que los infractores optan por desarrollar su proyecto, pagando posteriormente la multa debido a su baja cuantía, siendo lo correcto acudir previamente a la Secretaría a tramitar y en su caso obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes antes del inicio de operaciones.

Es por ello que propongo reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de poner a la vanguardia nuestra normatividad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ambiental y brindar mayor certeza jurídica a los infractores de la misma. Con la finalidad de proteger y preservar en todo momento nuestro medio ambiente.

TERCERO.- Las comisiones unidas que aquí dictaminamos una vez analizada la iniciativa propuesta por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, coincidimos que es necesaria la presente reforma a los artículos 1, 3 fracción XLV, 7 fracción III, 166, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 180, 181, 182, 182 fracción I, 183, 184, 185, 188, 189 y 189 BIS, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213 y 214 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de perfeccionar el procedimiento objeto de la Procuraduría de Protección al Ambiente de nuestro Estado, así como fortalecer las actuaciones de dicha autoridad, para otorgar una mayor certeza jurídica al particular y un mayor sustento legal.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 3 fracción XLV, 7 fracción III, 166, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 180, 181, 182, 182 fracción I, 183, 184, 185, 188, 189 y 189 BIS, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213 y 214 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 1º.-....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en su defecto el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I a X.-...

ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a XLIV.-...

XLV.- Procuraduría.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

XLVI.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XLVII.- Reciclaje: El proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad y se convierten en materia prima para nuevos productos.

XLVIII.- Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano y para el ambiente.

XLIX.- Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial.

XL.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LI.- Región Ecológica: La unidad del territorio estatal que comparte características ecológicas comunes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

LII.- Registro: El registro que se integra con la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como de aquellas sustancias determinadas por la Secretaría, información que posteriormente se integrará el Sistema administrativo por la Autoridad Federal.

LIII.- Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

LIV.- Residuos sólidos: Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales o agrícolas.

LV.- Residuos sólidos municipales: Residuos sólidos que resultan de las actividades domésticas, comerciales y de servicios en pequeña escala no considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

LVI.- Residuo sólido no peligroso: Todo aquel que no resulte peligroso de acuerdo con los listados que para tal efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LVII.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LVIII.- Reuso: La utilización de todos los residuos o desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan ser utilizados nuevamente, ya sea en su estado actual o por medio de transformaciones físicas, químicas, mecánicas o biológicas.

LIX.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

LX.- Vocación Natural: Las Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 7°.- Son autoridades en la entidad en materia de ecología:

I a II.-...

III.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

IV.-...

CAPITULO II

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 166.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y las autoridades municipales realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Las facultades previstas en este capítulo para la **Procuraduría**, serán aplicables para las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas municipalidades

La autoridad estatal por conducto de la **Procuraduría** y las autoridades municipales tendrán obligación de solicitar la inspección y vigilancia por parte de la autoridad del orden federal, cuando esta deba intervenir por ser de su competencia. La misma obligación tendrán cuando la contaminación o peligro de esta pueda provenir de otro Estado o de fuera del territorio nacional.

ARTICULO 172.- Recibida el acta de inspección, si se desprende de la misma que no se detecta al momento de la visita de inspección irregularidad alguna, la **Procuraduría** deberá emitir el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

acuerdo respectivo, ordenándose se notifique éste al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 173.- Si del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección se detectó alguna irregularidad, la **Procuraduría** requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para su cumplimiento y adopción

En la misma notificación se hará del conocimiento del interesado que dentro del término de quince días hábiles deberá comparecer por escrito ante la **Procuraduría** para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación a la actuación de la propia **Procuraduría** o de la autoridad correspondiente a dicho escrito acompañará, en su caso, el instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la que comparece.

...

ARTICULO 174.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o, en el caso que manifieste que acepta los hechos u omisiones a su cargo asentados en el acta de inspección respectiva, y solicitare prórroga respecto de los plazos determinados por la **Procuraduría** para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad citada podrá otorgar, por una sola vez, dicha prórroga, la cual no excederá de un año, siempre que a su juicio no se ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los ecosistemas de competencia local, sus componentes, o la salud pública en la entidad, considerando para ello las circunstancias específicas del presunto infractor, sus condiciones económicas y el tipo de medida correctiva ordenada.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTICULO 175.- En el caso de otorgamiento de prórroga para la adopción y cumplimiento de las medidas correctivas emitidas por la **Procuraduría**, la misma podrá, en cualquier tiempo, realizar visitas de verificación, a fin de conocer el avance de la implementación de las medidas correctivas a cargo del interesado

Si de dichas visitas de verificación se desprende el incumplimiento de las obligaciones a cargo del interesado, podrá la **Procuraduría** hacer efectivas las medidas correspondientes, dejándose sin efecto la prórroga concedida y continuándose el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.

Una vez transcurrida la prórroga en los plazos señalados para dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas el personal técnico adscrito a la **Procuraduría** practicará una visita de verificación del cumplimiento de tales medidas, en los términos previstos para la visita de inspección en el presente capítulo

ARTICULO 176.- Una vez oído al interesado, recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el mismo, o habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrá a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 177.- Una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de los alegatos, la Procuraduría procederá a la emisión de la resolución administrativa que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTICULO 178.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de la Procuraduría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por rotulón, colocado en los estrados de las oficinas de la Procuraduría, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de la Procuraduría, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de la Procuraduría.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de la Procuraduría, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del rotulón.

De toda notificación por rotulón se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 177 Bis 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 178 Bis .- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de la Procuraduría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 178 Bis 1.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 178 Bis 2.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Estado.

Las notificaciones por rotulón surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 178 Bis 3.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

ARTICULO 179.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a la **Procuraduría**, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

...

....

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 180.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la **Procuraduría** o la autoridad que corresponda de los municipios, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: la clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las fuentes contaminantes de jurisdicción estatal o municipal, según corresponda.

ARTICULO 181.- Cuando la **Procuraduría**, o la autoridad que corresponda de los municipios,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 182.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la **Procuraduría**, en asuntos de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.

II a IV.-...

...

...

...

ARTICULO 183.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la **Procuraduría**, solicitará a la autoridad que les hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

ARTICULO 184.-...

I a V.-...

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas previamente, a que la **Procuraduría** imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, y/o aportaciones de bienes y servicios que contribuyan a la prestación de mejores servicios por parte de la Procuraduría, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 179 de esta ley y la autoridad justifique plenamente la decisión.

ARTICULO 185.-...

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **Procuraduría**, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTICULO 186.-...

ARTICULO 187.-...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTICULO 188.- En aquellos casos en que la **Procuraduría**, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia, formulará ante el Ministerio Público del fuero común la denuncia correspondiente.

...

La **Procuraduría** proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por el Ministerio Público o por las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

CAPITULO V

DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 189.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante las instancias competentes.

Artículo 189 BIS. La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se podrá hacer valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

190 a 203.-...

CAPITULO VI

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 204.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la **Procuraduría** o ante otras autoridades federales y municipales según corresponda, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal, y resulta del orden estatal, deberá ser remitida para su atención y tramite a la **Procuraduría** o la autoridad estatal competente. A su vez, las denuncias que resulten de orden federal o municipal, deberán ser turnadas a la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 205.- ...

I a IV.-...

Así mismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

Si el denunciante solicita a la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTICULO 206.- La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, una vez recibida la denuncia, acusarán recibo de su recepción, le asignarán un número de expediente y la registrarán.

...

Una vez registrada la denuncia, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, notificarán al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la **Procuraduría**, o en su caso, las autoridades municipales correspondientes acusarán de recibo al denunciante pero no admitirán la instancia y la turnarán a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTICULO 207.- Una vez admitida la instancia, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes llevarán a cabo la identificación del denunciante, y harán del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida a fin de que presenten los documentos y prueba que a su derecho convenga, en un plazo máximo de quince



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

días hábiles a partir de la notificación respectiva.

La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes efectuarán las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de acto, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Así mismo, en los casos previstos en esta ley, dichas autoridades podrán iniciar los procedimientos de Inspección y vigilancia que fueran procedentes en cuyo caso se observaran las disposiciones respectivas del presente Título

ARTÍCULO 208.- El denunciante podrá coadyuvar con la **Procuraduría**, o en su caso, con las autoridades municipales correspondientes, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dichas autoridades deberán manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 209.- La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTICULO 210.- Si del resultado de la investigación realizada por la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, la autoridad encargada de la investigación emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes

Las recomendaciones que emita la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes serán públicas, autónomas y no vinculatorias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTICULO 211.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes podrán sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTICULO 212.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de esta ley, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes lo harán del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

ARTICULO 213.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTICULO 214.-...

I.- Por incompetencia de la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes para conocer de la denuncia popular planteada. En este caso la denuncia se turnará a la autoridad competente;

II a V.-...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre. Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez (Coordinador), Diputada María del Rosario Bustos Buitrón (Secretaria), Diputado Indalecio Rodríguez López, Diputada Ana María Boone Godoy, Diputado Cuauhtémoc Arzola Hernández,

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 10 de noviembre de 2014.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

(COORDINADOR)					
DIP. MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN (SECRETARIA)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 545 fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 2 del mes de octubre del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 545 fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 545 fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Samuel Acevedo Flores del Partido Socialdemócrata de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia vista como una institución social, es el centro de convivencia donde los hijos aprenden, crecen, se desarrolla, tomando de sus integrantes los aspectos positivos y los valores que les lleguen a transmitir, es el lugar, en el que debe procurar mayor seguridad y estabilidad emocional a los menores, es donde se produce tranquilidad para los niños y las niñas, pero ¿Qué pasa cuando no es Así? Hoy en día estamos rodeados de diversos factores que ha contribuido a la desintegración familiar, a que ese lugar que era seguro, se rompa y se convierta en el peor horror para los menores, la VIOLENCIA DOMESTICA, ha cobrado un alto índice de rupturas familiares, pero mas allá de ello, esta el daño que ha ocasionado en la sociedad, entendida como una forma de agresión física, emocional y/o sexual generada hacia los miembros que integran el núcleo de la familia, es decir, padres e hijos, estas actitudes de agresión, de maltrato, se convierten en de forma directa o indirecta en factores que afecta el desarrollo psicoemocional de los menores sean niños o niñas, estos actos son perpetrados por los padres, es decir, en casa, mamá o papá, son los protagonistas de escenas de violencia, que se traducen a golpes, amenazas e insultos, todo con el fin de llegar al sometimiento y control de la otra persona, generando, un estado de tensión, cuando este tipo de acciones son perpetradas, hacia uno de los progenitores de los menores y estos últimos son testigos de esa violencia, estamos ante la presencia de la violencia indirecta, pues los niños y las niñas hijos de esa pareja, son afectados indirectamente por esta circunstancia, causando en ellos situaciones de estrés y de inestabilidad emocional, contraria a lo que, debiera de procurarle su “familia”

Entre los derechos y obligaciones que, la figura de la Patria Potestad, confiere, se encuentran el de la protección, cuidado, respeto y amor hacia los hijos, que en el caso de la violencia familiar, se pone en riesgo grave, la estabilidad emocional de los menores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Cabe señalar que cuando la violencia es ejercida de forma directa hacia los hijos es aun mas grave la situación y el daño emocional que se ocasiona en éstos, es importante mencionar, que no siempre quien tiene la obligación y el deber jurídico de denunciar estos actos que constituyen un delito lo hace, derivado de muchas circunstancias, es por ello, que, no es posible dejar al cuidado de personas de alto riesgo con índices de violencia y agresividad a menores que son el futuro de nuestro Estado, es importante proporcionales, la seguridad jurídica indispensable para el pleno desarrollo tanto físico pero sobre todo emocional y que en casa, con sus padres sea el lugar mas seguro y de no ser así se tomen las medidas necesaria para evitar que corran el riesgo de ser lesionados en su integridad física, emocional y/ o sexual, pero mas allá de ello, evitemos que se conviertan en futuros agresores.

Una de las funciones de los padres hacia los hijos, es la convivencia por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa, y no por el contrario ocasionando inestabilidad y terror.

Es por lo que solicito que tomen en consideración la reforma del articulo 545 de la Código Civil Vigente en el Estado con la finalidad de agregar una fracción que contenga que quienes ejerzan actos de violencia en el núcleo familiar ya sea de forma directa o indirecta, estén en posibilidad, una vez que se acredite, de perder los derechos que la patria potestad confiera, en razón que nuestros niños y niñas son lo mas importante de ellos es el futuro y el presente, debemos procurar su seguridad, deben estar protegidos, gozar de sus derechos, gozar de su infancia y recordarla como algo grato y feliz, pues de ello depende que en futuras generaciones el índice de violencia que existe en nuestras calles reduzca en gran medida.

TERCERO.- Efectivamente para esta Legislatura ha sido de importancia el otorgar protección a los niños y las niñas de nuestro Estado, como se señala la familia es la institución social por excelencia en la que en su seno se desarrollan los menores tomando como ejemplo de sus integrantes los aspectos positivos y los valores que se le llegan a transmitir.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El protegerlos a fin de que se desarrollen dentro de un medio sano obliga a contar con los instrumentos jurídicos que les otorguen una protección real y que en el caso concreto el evitarles que sean víctimas de la violencia por parte de quien ejerce la patria potestad, por ello consideramos procedente con algunas modificaciones la reforma al artículo 545 del Código Civil.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma y Adiciona el artículo 545 Fracción VIII del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 545.- Los derechos que la patria potestad confiere a quien o quienes la ejerzan se pierden:

I. a VII...

VIII.- Cuando el que la ejerza cometa actos de violencia grave a juicio del juzgador de forma directa, o indirecta en contra los menores.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 11 de noviembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” a favor de “La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.”, con objeto de que se realice la construcción de un centro religioso, el cual se desincorpora con Decreto número 434 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de febrero de 2011.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 21 de marzo de 2012, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” a favor de “La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.”, con objeto de que se realice la construcción de un centro religioso, el cual se desincorpora con Decreto número 434 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de febrero de 2011.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” a favor de “La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.”, el cual se desincorporo con Decreto número 434 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de febrero de 2011.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote de terreno de la manzana 15, ubicado en el Fraccionamiento Torreón 2000 con una superficie de 317.40 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 12.61 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.
Al Surponiente: mide 12.00 metros y colinda con calle de la Prisma.
Al Suroriente: mide 24.50 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.
Al Norponiente: mide 28.40 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2465, Foja 208, Libro 41-C, Sección I, de fecha 6 de noviembre del 2000.

TERCERO. El objeto de esta operación es la construcción de un centro religioso. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 317.40 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Torreón 2000” a favor de “La Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón, A.R.”, el cual se desincorpora con Decreto número 434 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 4 de febrero de 2011.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote de terreno de la manzana 15, ubicado en el Fraccionamiento Torreón 2000 con una superficie de 317.40 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 12.61 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.
Al Surponiente: mide 12.00 metros y colinda con calle de la Prisma.
Al Suroriente: mide 24.50 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.
Al Norponiente: mide 28.40 metros y colinda con fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2465, Foja 208, Libro 41-C, Sección I, de fecha 6 de noviembre del 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de esta operación es la construcción de un centro religioso. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorpora con Decreto número 572 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 12 de septiembre de 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 21 de octubre de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorpora con Decreto número 572 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 12 de septiembre de 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa, el cual se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

desincorporo con Decreto número 572 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 12 de septiembre de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 16 de la manzana “C” ubicado en el fraccionamiento Lucio Cabañas, con una superficie de 163.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 20.00 metros y colinda con Lote número 17.
Al Sur:	mide 20.00 metros y colinda con Lote número 15.
Al Oriente:	mide 8.00 metros y colinda con Lote número 7.
Al Poniente:	mide 8.30 metros y colinda con calle General Murguía.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la a favor del R. Ayuntamiento de Torreón en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 41367, Libro 141, Sección I, con fecha 27 de abril de 2005.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble en desuso con una superficie de 163.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Lucio Cabañas” de esa ciudad, a favor de la C. Julia Ramírez Sosa, el cual se desincorporo con Decreto número 572 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 12 de septiembre de 2014.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 16 de la manzana “C” ubicado en el fraccionamiento Lucio Cabañas, con una superficie de 163.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 17.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con Lote número 15.
Al Oriente: mide 8.00 metros y colinda con Lote número 7.
Al Poniente: mide 8.30 metros y colinda con calle General Murguía.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la a favor del R. Ayuntamiento de Torreón en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 41367, Libro 141, Sección I, con fecha 27 de abril de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Rovirosa Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 de diciembre de 2013, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Rovirosa Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone “ *Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo*”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de abril de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Rovirosa Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como lote 116, manzana 122, con una superficie de 300.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 20.00 metros y colinda con lote 20.
Al Sur:	mide 20.00 metros y colinda con lote 117.
Al Oriente:	mide 15.00 metros y colinda con calle Presa Malpaso.
Al Poniente:	mide 15.00 metros y colinda con lote 123.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1366, Libro 32B, Sección I, de fecha 23 de julio de 1996 y por lotificación bajo la Partida 2910, Folio 115, Libro 35-A, Sección I, de fecha 20 de marzo de 1998.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 300.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Leandro Rovirosa Wade” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Felipa Reynosa Martínez, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como lote 116, manzana 122, con una superficie de 300.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 20.00 metros y colinda con lote 20.
Al Sur:	mide 20.00 metros y colinda con lote 117.
Al Oriente:	mide 15.00 metros y colinda con calle Presa Malpaso.
Al Poniente:	mide 15.00 metros y colinda con lote 123.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento del Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 1366, Libro 32B, Sección I, de fecha 23 de julio de 1996 y por lotificación bajo la Partida 2910, Folio 115, Libro 35-A, Sección I, de fecha 20 de marzo de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia “Salvador Allende” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 8 de julio de 2014, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia “Salvador Allende” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

aplicables, así como el Artículo 302 que dispone ” *Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo*”.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 13 de junio de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia “Salvador Allende” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como fracción de área de retorno vial en desuso de la calle Guatemala esquina con área verde en la colonia “Salvador Allende” con una superficie de 53.59 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	mide 7.50 metros y colinda con área de retorno.
Al Suroeste:	mide 7.50 metros y colinda con área verde.
Al Noroeste:	mide 7.146 metros y colinda con Lote 62 de la misma manzana.
Al Sureste:	mide 7.146 metros y colinda con calle Guatemala.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 53.59 M2., ubicado en la colonia “Salvador Allende” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Virginia Silva Galindo, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica como fracción de área de retorno vial en desuso de la calle Guatemala esquina con área verde en la colonia “Salvador Allende” con una superficie de 53.59 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	mide 7.50 metros y colinda con área de retorno.
Al Suroeste:	mide 7.50 metros y colinda con área verde.
Al Noroeste:	mide 7.146 metros y colinda con Lote 62 de la misma manzana.
Al Sureste:	mide 7.146 metros y colinda con calle Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de octubre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA